

á Don Manuel Alonso
Celada y Bosca, ambos
mayores de edad y vecinos d
mismo de la Habana y el segundo
de Madrid para que en nom
bre del compareciente puedan
los dos y cada uno de ellos con
la cualidad de Insolidum jun
tos ó separadamente, con ante
ra independencia, presentar
y recoger documentos firmados
instancias recursos y hacer
cuantas gestiones sean ne
sarias para el cobro y percibo
de créditos que resulten á favor
del otorgante tanto pertenecientes
del Estado ó de particulares
pudiendo negociar dichos cre
dítos, cederlos ó venderlos por el
precio y condiciones que estimen
oportunas, reciban su impo
te al contado ó á plazos ó
en la forma que determinen,
estiendo y firman

977

los recibos y cartas de pago
que sean precisas así como
otorguen las escrituras publi-
cas con las solemnidades de
derecho y hagan cuanto mas
se ofrezca a los fines indica-
dos, con facultad para sus-
tituir el presente poder en
la persona ó personas que
estiman conveniente y cuan-
tas veces lo crean necesario,
pues para todo lo relaciona-
do incidencias y consecuen-
cias, se les autoriza obligan-
dose el poderdante a tener por
firme y valido cuanto los apro-
bados hicieren con arreglo
a las facultades que se les
confieren.

Y a la firmeza de lo
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testi-
gos Don Arturo Grande y Prieto
y Don Melchor Valls Roura,

ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para varlo.

Leido este document por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por la ventura si, se ratifica el primero y firman todos.

De convocar al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Mateo Laragoitia
Arturo Grande

Melchor Valls

A este mi
Juan Blas



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

248
Número ciento cuatro

Poder.

En la ciudad de la

Habana, á diez y siete Febrero de
mil novecientos ante mi Don
Juan Potos y Martínez.

Vice-Consul de España en

esta Residencia comparecen
Don Francisco Asúa

Mariñ natural de la Habana
vecino de Cárdenas con resi-
dencia accidental en esta
ciudad mayor de edad,
casado y empleado.

Don Joaquín Hidalgo

Lastres natural de Santia-
go de Cuba vecino de Giúines
provincia de la Habana con
residencia accidental en esta ciudad
mayor de edad casado y empleado.

Don José R. Sáenz

Sáenz natural de Guanutas
provincia de Matanzas, vecino
de Matanzas con residencia acci-

dental en esta ciudad mayor de
edad soltero empleado. Don
José Tomás Arriudo y Cas-
tellano natural de la Habana
vecino de Matanzas, con resi-
dencia accidental en esta ciudad
por degdad, casado y cesante.

Don Manuel Hernández y García, natural
de la Habana, vecino de Matanzas
con residencia accidental en es-
ta ciudad mayor de edad
soltero y empleado.

y Don Luis R. Madrid
y Fernández, natural de
Santiago vecino de Melena del Sur
provincia de la Habana, con resi-
dencia accidental en esta ciudad
mayor de edad, casado empleado.

Asquieran todo
los comparecientes hallarse en
el pleno goce de sus derechos
y les teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para

otorgar esta escritura de man-
dato y dicen:

249

Que dán y confie
ren poder cumplido, amplio, es
pecial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario
a Don Joaquín García
de la Cerra, mayor de edad y
vecino de Madrid, para que
en nombre de los comparecientes
pueda presentar y recoger documen-
tos firmar instancias, recursos,
liquidación y hacer cuantas gestio-
nes sean necesarias ante toda
clase de Autoridades y en todas
las Dependencias del Estado
para obtener de quien correspon-
da el cobro de todas las cantida-
des que el Gobierno Español
adenda a los otorgantes por
el concepto de sus haberes devu-
gados y no percibidos en lo que
que les mismos desempe-
naron en esta Isla hasta el trim-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

ta y uno de Diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho
así como algún otro crédito que
a favor de los compradores re-
tare con documento justificativo
del arriendo produciendo mejoras
dichos documentos cederles o ven-
derles por el precio y condiciones
que crea oportunas recibir su im-
porte al contado o a plazos
firmando los recibos cartas de
pago que sean precisas y las
escrituras públicas con las so-
licitades de derecho con facil-
tad para sustituir el prestado
poder en la persona o personas
que tenga por conveniente y cuan-
do lo crea necesario, pudiendo
todo lo relacionado incidentes y
consecuencias se le autoriza obte-
nyéndose los poderdantes a su
por fin y válido cuanto el apod-
rado haga dentro de las facul-
tades que le confieren.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

280

Yá la forma de lo expues-
to se obligan segun derecho. —
Así lo otorgan y no
convociendo por el Vice-Consul
a los comparecientes los identi-
fican Don Amador Gasoliba
y Silvia natural de Barcelona,
vecino de esta ciudad con residen-
cia en la Calle de Campanario
numero ochenta y cuatro, mayor
de edad del comercio y Don Fede-
rico García Vieta natural y vecino
de esta ciudad con domicilio en
la Calle de Corrales numero cien-
to ocho, mayor de edad y em-
pleado, siendo testigos instru-
mentales Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco
Gonzalez Illan, ambos de este ve-
cindario, mayores de edad y sin
excepcion para serlo.

Seido este documen-
to por mi el Vice Consul a los
obligantes y testigos que renuncia

ron a hacerlo por si se ratifican
los primeros y firmar todos pa-
ante mí que de cuanto el pre-
sente contiene doy fe.

Pedro Fernández

Manuel Hernández

José R. Franco

Francisco Suárez Martínez

Ioaquin Hidalgo

Luis R. Arrieta

Tomás Herrondo

Amador Gaibor

Antonio Díaz

y Benito

Ante mí

San Juan

3

281

e ratifican
todos pa-
to el pre-

Marta

der
co

Arrieta

Gavilán



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

La
Se adjunta pri-
mera copia de
esta escritura el
dado en otorga-
miento.

Atentamente
[Signature]



ESTADOUNIDENSE
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento cinco.

283

Poder

En la ciudad de
la Habana á diez y siete de Febre-
brero año de mil novecientos, ante
mí Don Juan Potts y
Martinez Vice Consul de Es-
paña en esta Residencia, con
máximo otorga-
miento:

Potts

parecen Don Juan Yu-
Berrio Gallardo natural de Eimi-
dad provincia de Santa Clara vecino de
Guauabaca con residencia acciden-
tal en esta ciudad mayor
de edad, casado empleado.

Don Pedro Fernandez Alme-
do natural de Trucillo provin-
cia de Burgos vecino de esta ciu-
dad con residencia en la Calzada de la
Reina numero sesenta y nueve mayor-
de edad, viudo y del comercio. Per-

Marco S. del Amo Langu
natural de Castilla la vieja,
vecino de esta ciudad con resi-
dencia en Puerta Carrala avenida, su-

yo de edad casado y dedicado al comercio. Don
Antonio Renesas y
López, natural y vecino de la Habana con residencia en la Calle de O'Reilly en la Universidad, mayor de edad, soltero y empleado y
Don Ramón Pérez
y Morales, natural y vecino de la Habana, con domicilio en la Calle de Acosta número cuarenta y ocho, mayor de edad, soltero y empleado.

Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen que dan y confieren poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante

como por derecho se requiere
y sea necesario a Don
Joaquín García de la
Corra mayor de edad y
vecino de Madrid, para
que en nombre de los compare-
cientes pueda reclamar, presen-
tar instancias, recursos, liqui-
daciones y hacer todas cuantas
gestiones sean necesarias an-
te toda clase de Autoridades
y en todas las Dependencias
del Estado, para obtener de
dónde corresponda el cobro de
todas las cantidades que el
Gobierno Español le adeu-
da a los otorgantes por el con-
cepto de sus haberes devenga-
dos y no percibidos en los car-
gos que les mismos desempeña-
ron en esta Isla hasta el
treintay uno de Diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho,
así como de algun otro crédito



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

que a favor de los compradores
se resultare, segun documentos
que justifiquen el adeudo,
pudiendo ceder negociar ó
vender el importe de los mis-
mos por el precio y condiciones
que estime oportunas, reciba
el citado precio al contado ó
a plazos ó en la forma que
determine extienda y firme
los recibos y cartas de pago
que sean precisas ó porque
y firme igualmente las con-
dientes escrituras publicas en
las solemnidades de derecho
con facultad para sustituir
el presente poder en la perso-
na ó personal que estime con-
veniente y cuantas veces lo crea
necesario, pues para todo lo
relacionado, incidentes y conse-
cuencias se le autoriza oblijan-
do los poderantes a tener
por falso y valido quanto el ap-



deriad luciere con arreglo a las facultades que se le confieren. —

Y a la finmeza de lo expuesto se obligan, segun derecho.

A si lo otorgan y me conociendo yo el Vice Consul a los comparecientes les identifican Don Benador Gasolúa y Lluria, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle de Campamaro numero ochenta y cuatro, mayor de edad y del comercio; y Don Federico García Vieta, natural de la Habana, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle de Corrales numero cien do ochenta, mayor de edad y empleado, siendo testigos insustanciales Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Gutiérrez Yllán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción.

ción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Cónsul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican las primeras y firmar todas por ante mí que de cuanto el presente contiene doy fe!

Antonio Remesal

Juan Imberto

Pedro. Fernández

Ramón Bermea y Morales.

Marcos del Amo

Federación Vélez

Amador Gavilán

Antonio Díaz

Gómez

Ante mí
van Pous

document
consul
as que
lo provi,
eres y
ante mi
este con-

P
Lemessurier

Correspondencia

ed.

Garcia Vich

soñ



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por mi
mismo copia de es-
ta notificación el
dia de su otorga-
miento.

Juan Z



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento seis.

286

Protesta maritima

En la ciudad de las Hala-
mas oí diez y siete de Febrero de mil novecientos
Se expedio por ante mi Don Juan Pobos y Martinez Vice-Comen-
dador mayor de esta
ta voritura el
dia de su otorga-
miento.

miento.
P. J. Stanly

Assegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta escritura de
protesta marítima y dice: _____

Que el dia veintiocho de Enero ultimo á las ocho horas de su mañana listo y provisto de todo lo necesario salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool para el de la Habana en donde fondeó el dia diecisiete de Febrero, acuñal á las cinco y treinta minutos de la tarde habiendo ocurrido durante la navegación y entre otros los accidentes que van a mencionarse en el presente acto, á cuyo efecto el capitán compareciente me pone de manifiesto el paradero de

bitacora del buque de su mando en donde están anotados los mismos.

Desde el dia veintiocho de Enero ultimo ^{en} que salió del puerto de Liverpool hasta el dia primero de Febrero actual no se hace referencia en el presente acto de los accidentes ocurridos por no creerlo de necesidad al capitán compareciente.

Del dia uno al dos de Febrero nos principio a esta singladura a toda fuerza de maquina con viento fresco del indicado, mar gruesa del mismo y h. O. cielo y horizontes achubascados, durante la tarde el viento muy variable. A nochecio con chubascos de aguilla menuda y a las siete horas y treinta minutos entabla al h. S. uracanado y cerrado por completo, obligandones a salir tres cuartos fuera de rumbo y correr en popa cerrada, continuando de esta manera hasta las quince horas enata y cinco minutos que abonaría el viento pudiendo continuar al rumbo indicado en el resto de la noche. Amanecio con mar tremenda del h. S. dando el buque fuertes balances y se notó que teníamos rota la funda de la fogonadura

del fralo mesara no dudando haya entrado por esta parte alguna agua a las bodegas num= tres y cuatro y sin más que anotar llegamos a medio dia que nos situamos en Latitud observada 42° 10' no H. y Longitud 27. - 32. - n.o O. Greenwich.

Del dia dos al tres de Febrero: Continuamos esta singladura a toda fuerza indicada con vientos variables, mar gruesa del O., cielo y horizontes chubascados. Anocheció lo mismo y lo pasamos sin novedad. Amaneció con viento recto del S. y cerrado en aguas y sin más que anotar finalizamos la singladura situandonos en Latitud estima 40-12-24 no Longitud -32-05 no O' Greenwich.

Del dia cuatro al cinco de Febrero: Hemos principiado a esta singladura a toda fuerza de máquina con viento fresco del indicado ^{marejadilla} marejada del mismo, cielo y horizonte con nubarrones, pasando la tarde sin novedad. Anocheció en calma y a las ocho horas entablo al S.S. O. fresquito y a las diez y veinte con un fuerte chubasco, solo indicado duro, aumentando la mar del mismo continuando en el resto de la noche con fuertes rachas y sin novedad. Amaneció con el cielo muy cubierto y con fuertes



chubascos, embarcando grandes golpes sobre el casillero que a las veintiuna horas nos sacó fuera de los cables el bote chiquito de estribor completamente destrozado siendo imposible su reparación, abandonamos al mismo tiempo la barandilla y la tingüillo próximo al bote a lo que se determinó moderar y poner proa a la mar dando fin a la singladura en latitud observada 37-48 v. o
l. Longitud 38-45 v. o O. Greenwich.

Del dia cinco al seis de Febrero: Hacemos principio a esta singladura con poca fuerza de viento con viento huracanado N. E. mares tempestuosos del mismo, que montan hasta el puente, cielos de horizonte muy cargados; a las tres horas un fuerte golpe entró a popa rompió la orqueta de la botarra número cuatro, cayendo ésta sobre la escotilla que cortó los cuatro encorvados de la escotilla cayendo alguna agua a la bodega por lo cual se temió salga alguna avería. Anocheció lo mismo y a las siete horas viento rolo al N. E. O. a lo que se pudo poner al rumbo indicado, tomando la mar por la aleta de estribor, a fin de tener al bingüe más des cansado; en el resto de la noche navegamos a los rumbos anotados en la tablilla y segun el viento

y la mar nos permitía, pasandola sin novedad.
Amaneció con el viento y mar más moderados fan-
diendo navegar a rumbo, aunque no dejaba de dar
fuertes balances y llegados a medio dia nos situamos
en Latitud observada 35-45 v. o h. Longitud 40-59
v. o O. Greenwich.

Del dia ocho al nueve de Febrero.
Bamos principio a esta singladura a toda fuerza
de maquina con viento fresco del indicado, mar ar-
bolada del mismo, embarcando constantemente grandes
golpes y haciendo trabajar mucho al casco y maqui-
na en los vacíos de la helice, cielo y horizontes muy
cargados. Anochecio lo mismo y a las tres horas
el viento era variable, pasando el resto de la noche
con algunos chubascillos de agua y sin novedad.
Amanecio cerrado en aguilla menuda y a las rein-
firma horas treinta minutos, rolo al h. E fresco dan-
do fin a la singladura en Latitud observada 32-
17- v. o. h. Longitud 52-42 v. o O. Greenwich.

Del dia nueve al dia de Febrero:
Bamos principio a esta singladura a toda fuerza de ma-
quina con viento fresco del anotado, mar arbollada
del mismo cielo y horizontes muy cargados, a dos horas
con un fuerte chubasco cerró por completo en una bo-

rrasca siendo necesario parar la maquina y p-
nerse á la driza por ser esta la mejor posicion
aguantarse, á la hora indicada se dio maga-
ñando por la aleta de estribor la mar del S.
O. que era la que más ofendia aunque la del
N. O. le hace dar fuertes y rapidos balances que
se mete bajo el agua hasta la barandilla del
tillo, no dudando que haya sufrido la carga
que nos desperfectos de consideracion. Anocheció lo
mismo y diez y seis horas el viento era algo más
moderado aunque se hace imposible navegar a
nuestro rumbo continuando durante la noche y
indica la tablilla. Amaneció con viento y mar
más moderados pudiendo gobernar á rumbo, re-
dijando de dar fuertes balances y entrar á bordo
des golpes, sin mas que anotar dimos fin á la
ingladura situandonos en Latitud observada 29°
mo N. Longitud 55-11-00 O.

Los restantes días de navegacion y
en los que dejan de mencionarse en el presente acto
no hubo acaecimiento maritimo digno de mencion
Y para que en ningún tiempo
puedan hacerse cargo por las averias que
resulten,

Otorga

que protesta ahora como protestará
 cuantas más veces sea necesario que todas las averías
 que haya sufrido el dicho buque de su mando tan-
 to en su casco como en su carga, son debidas a los
 hechos que deja narrados y constan en el diario de
 navegación y no deben ser por tanto de su carga
 y si de cuenta y riesgo de quien corresponda; en
 cuya virtud se reserva y salva a quien más haya
 lugar las competentes acciones sin perjuicio de am-
 pliar esta protesta si necesario fueri.

Y a la primera de lo expuesto se
 obliga según derecho.

A tal lo otorga siendo testigos Don
 Pedro Gaitia y Barsinca, natural de Mundaca, pro-
 vincia de Vizcaya, soltero mayor de edad primer ofi-
 cial de dicho buque y Don Miguel Bilbao Orkiza
 natural de Getaria provincia de Vizcaya, soltero,
 mayor de edad primer maquinista del repetido bu-
 que quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo
 lo expuesto por el compareciente.

Leído este documento por mí el
 Vice-Consul al otorgante y testigos que renuncia-
 ron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y fir-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

mar todos.

De convocar al compraventante, de
constarne en ocupacion y vecindad y de con-
tanto el presente contiene yo el Vice-Comendador
=En = marejadilla: entre líneas = Valen. = marijillada.
bachado = ho vale = Hoy fe =

Juan Pérez

Pedro Goitia

Miguel Bilbao

Suk mi

Juan Pérez



Número ciento siete

290

Poder

En la ciudad de la Habana, á diez y siete de febrero de mil novecientos, ante mí Con Juan maria aquia de Polons y Martinez Vice-Consul de su patria en esta Residencia compuesta de su otorgamiento Don José fernandez Valencia, natural de Torralba provincia de Toledo vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Dsegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Iue dá y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Emilio Rabé y á Don Manuel Jalón y Hernández ambos mayores de edad

y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente pudiémos los dos y cada uno de ellos con la condición de Insolidum, juntos ó separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instantáneos recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que debe recibir como remuneración en campaña según la correspondiente Real Orden de concesión por la Subadmiraría de la Fuerza de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo; á cuy

291

que en
ante pue
as con la
r, juntos
teria in
y recoger
instancia
nómico
ir y ha
lades qu
ondan
ante po
ir como
na segun
Orden
luria de
as, así co
encarga
deven
or Ultra
e otra di
rectifi
cal Orden
vo; á cuy
fin les nombra sus representantes
con tal objeto y les autoriza para
que presenten reclamaciones y
solicitudes ante toda clase de
autoridades y firmen cuantos
documentos sean necesarios pa
ra llenar cumplidamente es
te mandato, tanto en la Ode
nación de Pagos, como en la Pa
gaduría Contaduría á que corres
ponda, Ministerios, ó enalquier
otra oficina del Estado, sin li
mitación, con facultad de ra
tificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sus
tituciones.

Já la firma de lo
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo tes
tigos D. Antonio Díaz Fernández
y D. Francisco Guerrero Illán,
ambos de este vecindario mayores
de edad y sin excepción para verlo.

Leido este documento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

por mi el Vice-Consul al otorgar
te y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica el
primero y firman todos.

De conocer al com-
pareciente, de constarme su
vergacion y vecindad y de
cuanto el presente contiene y
el Vice-Consul dey fe.

Pedro

José Fernández Valenzuela

Antonio Díaz y Guenard

Ante mí
Juan Pérez



242

Número ciento ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana á diez y siete de Febrero de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, con fiancee Doña Leopoldina García y Valdés, natural y vecina de la Habana, con residencia en la Calle de Galiano número uno-B, mayor de edad, viuda de Don Leonardo García Monocal y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura demandando y dice: —

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Domingo Blanco y Misa.

gos, mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre de la
comparciente pueda presentar pa-
cojer documentos, firmar instancias,
recursos y hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante la Junta de
Clases Piasas ó de quien correspon-
da, para obtener el señalamiento de
la pension a que se halla con den-
tro la otorgante, como suerte
de Don Antonios García y Valdés
empleado que fué de Hacienda
y cuya pension le corresponde por
trasmision de su Señora Madre
Doña Juana Batista Valdés pa-
llizada, con fecha cinco de Mayo
de mil ochocientos noventa y siete
y para que una vez obtenido de
ello señalamiento, firme siquiera
un millar y liquidaciones pesisca
haga efectivas las cantidades que se
aducen y le correspondan a la otorga-
nte por el refrendo concepto, tanto de
las Cajas de Ultramar como de la

Pagaduría de la Junta de Clases Pasivos, Ordenación de Pagos, ó Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios, o cualquier otra Oficina del Estado concediendo este poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario revocando sustituciones.

Y a la finmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerreiro Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Cónsul a la otorgante y testigos que reúnen ciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocerá la compa-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

reciente, de constarne su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vicecónsul doy fe.

Leopoldina García,
Antonio Díaz Fernández

chite mi
Juan Pérez

Se expidió una copia de este documento el día de su otorgamiento.
Pérez



294

Drumero ciento nueve
Poder.

En la ciudad de la Habana, el diecisiete de Febrero de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Vicente Araujo y Villar, natural de Briviesca, provincia de Logroño, vecino esta ciudad, mayor de edad, casado y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mí principio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don José Ezquerro y Solano mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre

del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmas, instancias, recursos, liquidaciones, uviunas y uviuillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeudan y le correspondan mensualmente al oponente, por los sueldos que debe recibir como Pensionista de Cau, segun Real Orden de fecha veintitrés de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, por la Padruría de la Junta de Clases Pasivas así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, lo que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o suimiento definitivo: á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicite

des ante toda clase de autoridades y tiene cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Oficinación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda. Ministerios, ó cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Yá la firmeza de lo expuesto se obliga seguir al pie.

Así lo otorga siendo testigos Don Auturio Díaz, Fernández, Don Francisco Guerero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Cónsul al otorgante y testigos que reuní



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

cuaron á hacerlo por si se ratificara el primero y firmarán todos
De conocer al compareciente de constar que su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe:

Pedro Arana

Antonio Diaz y Blas

Antonio
Juan Blas



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

296
Número ciento diez.

Soder.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Febrero de mil novecientos diecisiete años mi Señor Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Vigo y Páez natural de San Pedro de Alcazaba provincia de la Coruña vecino de esta ciudad con domicilio en la Calle de Escobar número cincuenta, mayor de edad sueldo Coronel Ejerciente Coronel Retirado de Infantería

asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario,

á Don Apolo Sagardel y Gómez
mayor de edad y vecino de la Ma-
bana y a Don Felipe Pacheco
Aguado mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre del
comparciente puedan los dos y
cada uno de ellos con la cualidad
de Insolidum, pintos ó separada-
mente con entera independencia,
presentar y recoger documentos
para instancias recursos liquidacio-
nes nómicas y nominiillas prece-
y hacer efectivas las cantidades que
se ordenen y le correspondan mensu-
almente al otorgante por los habe-
res que debe recibir como Retirado
de Guerra segun Real Orden de fecha
catorce de Noviembre de mil ochenta
y uno, por la Pagada
ria de la Junta de Clases Pasio-
nadas de abonar los haberes deven-
gados y no percibidos por Ultraanual
segun Real orden de fecha veinti-

seis de Marzo de mil ochocien-
tos ochenta y ocho ó los que le servia
le otra disposicion posterior como
rectificacion de la primera, Real
orden, ó señalamiento definitivo: á cu-
yo fui designado su representante
con tal objeto y les autoriza para
que presenten reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de Autorida-
des y formen cuantos documentos
sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, tanto
en la Ordenacion de Pagos como en
la Pagaduria - Contaduria a que
corresponda. Ministerios, ó cual-
quier otra oficina del Estado, sin
limitacion, con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos nece-
sarios, revocando sustituciones. —

Y a la finanza de
lo expuesto se obliga segun le-
cio. —

Asi lo otorga siendo
testigo Don Antonio Diaz Fer-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

naudex y Don Francisco Guerero
Illa, ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepción para
serlo.

Leído este documento p. su rápido y correcto conocimiento, el otorgante y testigos que renunciaron a su efecto para que si, se ratifica el primero y formalizar todos.

De conocer al compareciente, de constarle su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el ViceConsul loj. fe:

José Pérez

Antonio Díaz *aprendiz*

Antonio Pérez
man. Pérez



Número ciento once.

Sodr

En la ciudad de la Habana á dez y suve de Febrero de mil novecientos ante mí, suyo apóstolario y en su nombre copia de Dn Juan Botous y Martínez Vice Consul de España que de su oficio en esta Residencia comparece,

Dn José Pesa Collera, natural de Libardón, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calzada del Monte número diez, mayor de edad, casado y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, de su mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Dn Agustín Vugraiz y Castro y á Dn

Lorenzo Camarria y Piñón
ambos mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nom-
bre del compareciente puedan los
dos y cada uno de ellos con la ca-
lidad de Ynsolidum juntos ó
separadamente con fuerza inde-
pendencia, representarse en todo
los pleitos, causas y negocios
civiles, criminales, administrati-
vos, contenciosos, contencioso ad-
ministrativo, gubernativos, testamu-
tarios, intestados, quiebras y ova-
ciones de acreedores y demás que
de presente se uenga y en adelante se
le ofrezcan; demandando á quien
corresponda y defendiendo al obligo-
te por todas instancias y recau-
sas incluso las de suplicio, apu-
lación, muledad, casación, quie-
bra, reposición y cualesquiera
otros, ordinarios ó extraordinarios
que continuaran ó de que se sepa-
raran, con escritos, escrituras,

ta y Pue-
y veinos
e en mu-
quedan lo-
con la cu-
minto ó
era inde-
le en todo
negocios
imistra-
cioso ad-
s, testame-
tas y cou-
mas que
elante se
áquin
al otorgo
y recur-
vica, ap-
or, queja
lesguilla
ordinario
ue se sepa
ituras, 100

taigos, testimonios, certificaciones y demás documentos y recuerdos que juzguen necesarios y convenientes; pidan reconocimientos, regresimien-
tos, ejecuciones, prisiones, solturas, embargos, desembargos, ventas, tránsitos y remate de bienes de que tienen pro-
sección y amparo; y para cualquier
género de pruebas los términos ne-
cesarios y las renuncias; sean pre-
sentar, jurar y convocar los testigos
del contrario, objeciones o lachien-
los; abonar dichos y personas;
hagan juramentos y recusaciones
los pieran o se aparten de ellos,
sin omitir pasos ni diligencias
algunas judiciales y extrajudicia-
les que sean conducentes; con fa-
cultad de asistir a actos de con-
ciliación, juicios o verbales y de illa-
banco, suspender, jurar, empla-
zar protestar, renunciar, ratificar,
declinar jurisdicción, establecer
cuestiones de competencia, sustituir



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

transferir, revocar institutos y
nominar otros con relevación en
forma.

Tal la forma de lo ex-
puesto se obliga segun derecho.
Así lo otorga sien-
do testigos Don Octavio Mal-
veluy Galup y Don Melchor
Valls Rovira, ambos de este
vecindario, mayores de edad y sin
excepción para serlo.

Leído este documento
por mi el Vice-Cónsul al otorga-
nte y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por sí, se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al com-
pareciente, de constarne su oca-
pacióñ y veracidad y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice-
Cónsul soy fijo y

José Fresas

Octavio Malveluy

Melchor Valls

Antón [illegible]
Juan Gómez



Numeros ciento doce

Acción de derechos y acciones y Poder.

En la ciudad de la Habana á diez y

seis de Febrero de mil novecientos, ante mi Don
Juan Botón y Martínez, Vice-Consul de España
esta escritura dñia en esta Residencia, comparece Doña Mar-
da de su otorga- cedes Andrés y Pérez, natural y vecina de esta
mismo. Pablo ciudad con residencia en la calle de Espada
numero Seis, soltera, mayor de edad, dedicada
á las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y acción de derechos y
acciones y dice:

Que como huérfana del oficial prime-
ro de Secciones de Archivo Don Pablo Andrés,
Se le señaló por Real Orden de veinticuatro de Fe-
brero de mil ochocientos noventa y ocho la pen-
sión de orfandad de ciento ochenta y ocho pesos
equivalente a novecientas cuarenta pesetas en
unión de sus tres hermanas Doña Teresa, Doña
Analia y Doña Aurelia, de las cuales han fa-
llado las dos primeras ó sean Doña Teresa y

estitutos
bración en
a de lo ex-
derecho
torga sien-
cio Mal-
Melchor
de este
ludz su

beramento
al otorga-
aven a ha-
el primero

or al com-
ce su oca-
l cuanto
el Vice-

Presidente

Valls

Doña Analia.

Que libre y espontáneamente, cede, si admisible en derecho fuere, a favor de su citada y única hermana superviviente Doña Aurelia Andrés y Pelaer, mayor de edad y vecina de Madrid, la parte que a la otorgante corresponde en la referida pensión y alrados que se les adeudan y en cualquier caso le confiere poder tan amplio como por derecho se requiera y sea necesario, para cobrar cuanto a ella padezca corresponderle, firmando como tal apoderado de no ser posible el cobro total con solo la fe de vida de su hermana Doña Aurelia, cuando documentos oficiales y particulares sean necesarios, tanto en las Oficinas del Estado, como en cualquier otra, reservándose la otorgante el derecho de entrar en el disfrute de la pensión si falleciese su referida hermana Doña Aurelia.

Y a la fuerza de lo expuesto se rige según derecho.

Así lo otorga siendo testigos, don Antonio Díaz Fernández, y don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para resu-

Leido este documento por mí el Vice Con
sul a la otorgante y testigos, que renuncia
ron a hacerlo por sí, se ratifica la prime
ra y firman todos.

De conocer a la compareciente, de
constar me su ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo el Vice-Con
sul doy fe.

Mercedes Andress Pelaez

Antonio Diaz Juan Hernandez

Antonio Diaz
Juan Hernandez

testigos, don
Francisco
Madero, ma
estro de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Yo expido pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

P. Pérez



Poder

En la ciudad de la Habana á diez y
medio de Febrero de mil novecientos, ante mí,
don Juan Potos y Martínez, Vice-Consul del Espa-
^l ^{co} ⁿⁱ
ña en esta Residencia, comparece Doña Isidora
Givanco y Eguarás, natural de la Habana, ve-
nta escritura el ^cincia de Guanabacoa, mayor de edad, casa-
da de m otorgada, quien me exhibe un testimonio de escri-
minto.
Potos
tura de licencia marital, otorgada por su le-
gitimo esposo Don José Bellido de Serna y
Spencer, con fecha cuatro del actual, y bajo el nu-
mero veintimil ante el notario público de la villa
de Guanabacoa Don Antonio Pérez y Sanchez, te-
niendo por tanto, á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Primero: Que es única y universal heredera
de su difunta madre Doña Isidora Eguarás
y de Givanco, que falleció en veinticuatro de
Julio de mil ochocientos noventa y nueve,
acreditando su carácter de heredera con
la presentación de un certificado expedido por
el Escrivano de actuaciones del Juzgado de
primera instancia e instrucción de Guan-

bacra don Rafael Galindo y Piñero, con fecha quince del actual.

— Segundo: Que el Gobierno Español, adeudó á su difunta madre el importe de los haberes devengados y no percibidos por Ultramar como pensionista de Montepio militar, cuya pensión le fué señalada por Real Orden de veinte de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

— Tercero: Que correspondiendo á la compraventiente el importe de los mencionados adeudos, da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Cristóbal Arce Ochotorena, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y a Don Pedro Arce y Cia y Don Modesto Sainz y Sainz, mayores de edad y vecinos de Pamplona, para que en nombre de la compraventiente, puedan los tres y cada uno de ellos con la cualidad de insolitum, juntos ó separadamente con entera independencia, presentar y/o cojer documentos, firmar instancias y citaciones ante toda clase de autoridades

y en cualquier oficina del Estado, y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener el cobro de las cantidades expresadas, facultándoles para que firmen y otorguen los recibos y cartas de pago que sean precisas, ó las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, obligandose á tener por firmas y válidas cuanto los apoderados hicieren, autorizandoles para ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Sia la primera de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos don Antonio Díaz Fernández y don Francisco Guerero Illán ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Hizo este documento por mí el Tico Consul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De convocar a la comparecien
te, de constarne su ocupacion y
vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Consul doy
fi.

Fridora Vizcaino
Antonio Diaz *D. Alvarado*
*Attesto mi
Juan Potonié*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ILAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

3011

Número cierto calorce

Poder.

En la ciudad de la Habana a
diez y nueve de Febrero de mil novecien-
tos y ocho, ante mi don Juan Potots y Mar-
tínez, Vice-Cónsul de España en esta
Residencia, comparece don Manuel
Cubas y García, natural del Puerto
de Santa María, provincia de Cádiz,
vecino de esta ciudad con residencia
en la calle de Mercaderes número
veinticinco, mayor de edad, casado,
Teniente Coronel de Infantería retirado

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea ne-
cesario a don Anacleto de Trache
ta y Zurutuza, mayor de edad y ve-
cino de Madrid, para que en nombre

del compareciente, pueda presentar y
cojer documentos, firmar instancias,
recaudos, liquidaciones, nominas y nom-
illas, percibir y hacer efectivas las cuan-
tidades que se adeuden y le correspon-
dan mensualmente al otorgante por
los haberes que debe percibir como Re-
tirado de Guerra, por la Pagaduría de
la Imta de Clases Pasivas segun di-
pone la Real Orden de veinticinco de
Agosto de mil ochocientos noventa
seis, ó los que le señale otra dispo-
ción posterior, como rectificación de la
citada Real Orden ó señalamiento de
finalivo, á cuyo fin le nombra su re-
presentante con tal objeto y le autoriza
para que presente reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de Au-
toridades y firme cuantos documentos
sean necesarios para llenar cumpli-
damente este mandato, tanto en la
Ordenación de Pagos, como en la Paga-
duría - Contaduría á que correspondan
Ministerios ó cualquier otra oficina d

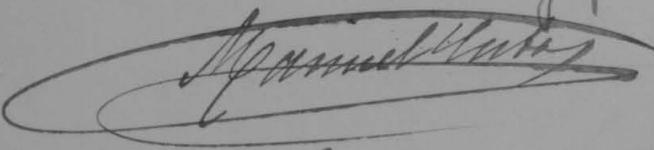
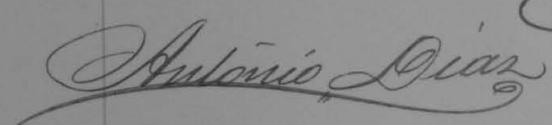
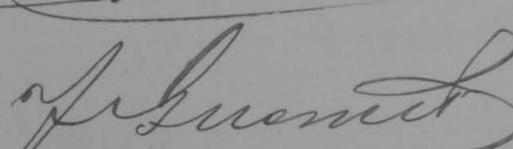
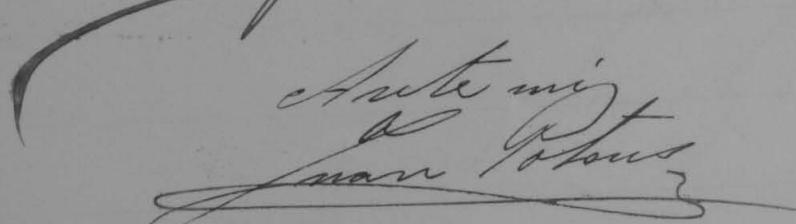
Estado sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la finura de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos, Don Antonio Díaz Fernández y don Francisco Guerrero Illán, ambos de esta vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mi el ViceConsul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarne su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio por
maquina de
escribir el
dia de un oto-
ramiento.

John



Número ciento quince.

Poder.

En la ciudad de la Habana el diez y nueve de Febrero.
Se expidió por de mil novecientos ante mí
maraugia de Don Juan Potos y Martínez
natural de Vice - Consul de España en esta
ciudad en otor - Residencia comparece Dona
Laura Casal y Kellermann
natural de París vecina de
esta ciudad en residencia en
la Calle de San José numero
ochenta, viuda mayor de edad
y ocupada en las labores pro-
prias de su sexo.

Assegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato
y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio especial y tan
bastante como por derecho se requie-

ra y sea necesario aí Don
Eribio Gonzalez Tiarke,
a Don Ramon Prieto y
Zalez ambos mayores de edad
y vecinos de Madrid, para que
en nombre de la compareciente, pa-
dan los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de susodichos
puestos o separadamente con enti-
ra independencia, presentar y
recoger documentos, firmar mis-
micias, recursos, liquidaciones
nómimas y nominales, perci-
bir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le corresponda
mensualmente a la otorgante,
por los haberes que debe recibir co-
mo Pensionista de Montepio
Civil segun Real orden de fe-
cha veintiseis de Octubre de
mil ochocientos noventa y dos
por la Pagaduria de la Junta
de Clases Pasivas, así como la
Dependencia encargada de ab-

mar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, así como los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la citada Real orden o señalamiento definitivo a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pajes como en la Cagaduría Contaduría ó que corresponda Ministerios, o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

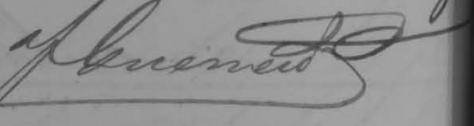


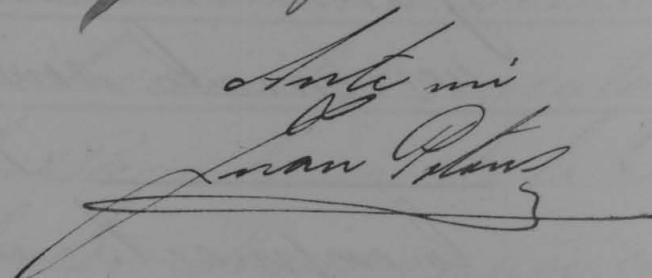
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco
Guerrero Illán, ambos de este
vecindario mayores de edad y
sin excepción para serlo.

Lido este documento
por mí el Vice Consul a la oto-
rante y testigos que renuncia-
ron a hacerlo por si, se ratifica
la primura y firman todos.

De conocer a la
compareciente, de constar me
su ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo
el Vice-Consul doy fe.

Laura Casal sede de la
Antonio Diaz 

Ante mi

Juan Plans



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

no 116

308

Número ciento diez y seis

Podio.

En la ciudad de la Habana a
veinte de Febrero de mil novecientos, an-
ticipóme mi Don Juan Botón y Martínez, Vice-
cónsul general de España en esta Residencia, com-
unicación de su notario el parecer Don Ricardo Casanueva y Carrera
de un otro natural de Castillo provincia de Santander
vecino de esta ciudad, soltero mayor de edad y
del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a mi juicio, la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Lue con fecha veintitres de Mayo de
mil ochocientos noventa y nueve, y ante el
Notario Público de esta Ciudad don Fran-
cisco Diego y Alberto, otorgó el diciente, en
mivio de Don Ramón Fernández y López
bajo el número ciento noventa y siete, una
escritura de "dissolución de sociedad mer-
cantil," cuyo testimonio me exibe, y en la
qual de común acuerdo ~~acordaron~~ resolvieron ter-
minar la sociedad que giraba en esta pla-

za bajo la razón de "Fernandez y Casanuwa" consignándose en la mencionada escritura y entre otras la cláusula siguiente:

— "Cuarto: Dueño único y absoluto Don Ramon Fernandez y Lopez de todas las propiedades de la disuelta sociedad queda como sucesor liquidador, y adjudicatario autorizado para cobrar y percibir todos los créditos de la misma con la exclusión de los abonares contra la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de La Habana que se ha adjudicado Don Ricardo Casanueva y Carrera; y al mismo tiempo se compromete a cumplir todas las obligaciones de la compañía que aparezcan de sus libros de contabilidad.

— Que en virtud de la cláusula transcrita, da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a los Señores Baquin y Alonso "del comercio de Santander y a Don Restituto de la Torre, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente quedan juntos o separadamente con entera independencia presentar y recoger documentos, firmar in-

tancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y hacer cuantas gestiones sean necesarias en cualquier oficina del Estado, para el cobro de los cinco abonares mencionados, que se hallan expedidos por la Comandancia del decimo séptimo bando de la Guardia Civil y autorizados por los respectivos jefes con los numeros ciento ocho y seiscientos setenta, seiscientos veintiocho, seiscientos cuarenta y dos y seiscientos cuarenta y tres, fundiendo al efecto autorizar los recibos y cartas de pago que sean precisos, ó las escrituras públicas con las solemnidades de dorselo, concediéndoles este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Felipe Carratalá y Perpiñá y ambos de esta vecindario, mayores de edad de edad y sin excepción.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

ción para serlo.

Leído este documento por mí
el Vice-Consul al otorgante y testigo
que renunciaron a hacerlo por sí, se
ratifica el primero y firman todos

De convocar al comparecien-
te, de constarne su ocupación y veci-
dad y de cuanto el presente contine
yo el Vice-Consul doy fe. - acorda -
y = bachtado - no vale = Octavio enme-
dado - Vale - Doy fe.

Ricardo Carrascosa

Octavio Malvichy

Felip Carratalá

Ante mí

Juan Polans



Número ciento diez y siete. 310

Sociedad

En la ciudad de la Habana á veinte de Febrero de

mil novecientos ante mí Don Juan Pötous y Martínez Vice-

Consul de España en esta Resi-

encia, comparecen Don Eugenio

Euríqulez Otero, natural de Ma-

tanzas, vecino de aquella ciudad, con residencia accidental en esta, mayor de edad, soltero, empleado;

Don Galo Estrada, natural

de Santiago de Cuba, vecino de Matanzas, con residencia accidental en esta ciudad, soltero, mayor de

edad, empleado; Don Brigi

do Hernández Ruano, natural

y vecino de Matanzas, con residencia

accidental en esta ciudad, ma-

yor de edad, casado, empleado;

Don Manuel García Sobiz,

natural de la Cienfuegos, vecino de Matanzas, con residencia acciden-

tal en esta ciudad, mayor de edad, viudo, empleado; Don Luis Agüero y Hernández natural de Guanabacoa, provincia de la Habana, vecino de aquella ciudad, con residencia accidental en esta, mayor de edad, casado empleado; Don Antonio Cañas Vélez, natural de la Habana, vecino de Regla en esta ciudad, mayor de edad, casado y empleado.

R. Juncosa Martínez, natural de Pinar del Río, vecino de esta ciudad, en el Vedado, casado, mayor de edad y empleado.

Aseguran, todos los comparecientes, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dieren que dan y confieren

poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario, a Don Joaquín García de la Cerra, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante todas clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado, para obtener de donde corresponde, el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda a los otorgantes por el concepto de sus haberes devengados y no percibidos en los caídes que los mismos devengaron en esta Isla, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, así como de algún otro crédito que resulte a su favor según do-



RESULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

cumentos que justifiquen el adeudado
pudiendo negociar dichos docu-
mentos endosandolos o traspasandolos
solo en la forma y condiciones que
tenga por conveniente y por el precio
que determine, recibas su importe
contado o a plazos, firme las rea-
llos cartas de pago que sean precisas
y las conducentes escrituras publicas
con las solemnidades de derecho; con
facultad para sustituir el presente
poder, en la persona o personas que
estime conveniente y cuantas veces lo
crea necesario, pues para todo lo de-
cionado, incidencias y consecuencias
le autoriza, obligandose los poderdantes
a tener por forme y valido quanto de
derecho hiciere con arreglo a las po-
eridades que se le confieren.

Y a la finmeza del
expuesto se obligan segun derecho
Asi lo otro-
que y no convociendo
yo el Vice-Consul a lo-

comparcientes les identifican
Don Amador Gasolha y
Fluria, natural de Barcelona,
 vecino de esta ciudad con resi-
 dencia en la Calle Campanario
 numero ochenta y cuatro, mayor
 de edad del comercio; y Don
Federico García Vieta, natural
 y vecino de esta ciudad, con do-
 micilio en la Calle de Corral, nu-
 mero ciento ocho, mayor de edad
 empleado, segundo testigo mis-
 bumental; Don Antonio Quiz
Fernández y Don Francisco
Guerrero Illán, ambos de este
 vecindario, mayores de edad y
 sin excepción para scilo.

Leído este docu-
 mento por mi el Vice Consul a
 los otorgantes y testigos que
 renunciaron a hacerlo por si
 se ratifican los primeros y fir-
 man todos ante mi que le
 enunció el presente confe-

no doy fe: —

Comba R. Jimosa Eugenio Oríquez

Brigido Hernández Martínez García

Galeano Estrada Jiménez

Antonio B. Cañas Jiménez

Amaudor Gómez Llorente

Antonio Díaz Pedro Fariñavélez

of Gómez Llorente

Antonio
Juan Pérez

Quiñez

L. V. Gano

W. J. G.

Faria Vieta

L.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

D. Juan

Se expidió
segunda copia
con fecha 18 de
Agosto de 1900.

D. Juan
Chaves



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

813
Número ciento diez y ocho

Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana á veinte de Febrero de mil novecientos, ante mi Dn
Juan Potous y Martínez
ta escritura de Vice-Cónsul de España en esta
dia de su otorga- Residencia comparece Don
minto.

Potous Aurelio Campos y López
natural de Cádiz mayor de edad
casado, Capitán del Vapor Espa-
ñola mercante "Miguel M.
Piñellos" de la matrícula de
Cádiz, del que son Consignata-
rias en esta plaza los Señores
Lacort y Compañía.

asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta es-
critura de protesta marítima,
y dice

Que el día veintiocho
de Enero último a las ocho y cu-

reuta y cinco minutos de su mu-
nana lista y provista de todo
lo necesario, salió con el buque
de su mando del puerto de Cadiz
para el de la Habana en
donde fondeó el dia veinte de
Febrero actual á las once hora
de su munana habiendo ocur-
do durante la navegación y entre
otras las acaecimientos que van
a mencionarse en el presente an-
á cuyo efecto el Capitan compa-
reciente me pone de manifiesto
el Cuaderno de Bitácora en
de constan anotadas las misim-

Del resto de la primera
segladura del veintiseis al ve-
nticuatro de Enero y de la del veinti-
ochavo al veintinueve no se hace
mención de los acaecimientos oca-
ridos por no creerlos de necesidad
el Capitan compareciente.

Segladura: Del dia veintinueve al
treinta de Enero en las cuatro pri-

meras horas. Gobernando al rumbo anotado toda máquina cielo entre claro, horizontes celajosos viento fresquito y mar gruesa y tendida del N. que hace dar fuertes bandazos y embarca algún rocio de mar; principia esta singularidad y continuando lo anotado, llegamos a cuatro horas. De cuatro a ocho horas = En los términos que termina la anterior empieza la presente. Anocheció con cielo cubierto de nimbos cumulus, viento variable del primer cuadrante, marejada gruesa del N. que hace trabajar mucho al buque y según lo anotado en la tablilla llegamos a ocho horas. = De ocho a doce horas = Al empezar la guardia se llamó el viento al N.O. fascinou con mareas gruesas del N.O. y N. que hacen dar al buque fuertes bandazos embarcando por estribor y durante la guardia arrecia el viento y aumenta la mar por lo que a doce horas se reforzan las trincas de cubre-



ta y reconocen las cuñas de escotilla
y entreyo la guardia. De doce a
diez y seis horas. Como termina la an-
terior guardia, se principio la presa
te, y con chubascos de viento muy
duro y mareas gruesas, y arboladas
del N.O y N. que hacen trabajar mu-
cho al buque con fuertes cabezadas
y bandazos y embarca por estribor
y reconociendo trincas, calas escotilla
y demás se llega a diez y seis horas.

De diez y seis a veinte horas. Cum-
plida la anterior empezamos la
presente. Amaneció con cielo cubierto
de nubes cumulus que descargan
chubascos de viento muy duro y
mareas muy gruesas y arboladas
del N.O y N. que hacen trabajar mu-
cho al buque con fuertes bandazos
y cabezadas embarcando por el
costado de estribor por lo qual se
fuerzan las trincas de cubierta y
reconoceen las cuñas de las escotilla
calas, etcetera y en estos términos llega-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

315

mos a veinte horas. De veinte a veinticuatro horas. Con viento al N.O. duro y arrachado marejadas gruesas y arboladas del nisus y N y cielo y horizonte nublados cumulus, empieza la guardia a veintimila horas desfoga su fuerte clubasco de viento muy duro y agua menuda entrando un grueso golpe de mar por el portalón del numero uno que barre la cubierta: durante el resto de la guardia continua el buque trabajando considerablemente en su casco y arboladura, a causa de los fuertes balances y obleazadas que le hacen dar las mareas: a medio dia en una clara se tomo altura N. O. de 37° 22' S.

Singladura. Del dia temprano al treinta y uno: Empieza esta singladura con cielo cubierto, horizontes cargados, viento muy duro y marejadas gruesas y arboladas del N y N.O. y mar picada del O. trabajan muchísimo el buque en su casco y arboladura con los continuos

bandazos y cabezadas y embarcando fu-
erentes golpes de mar; y continuando
lo anotado y al cuidado constantemen-
te trincas, calas, escotilla y todos los an-
seres de cubierta llegamos á cuatro horas

De cuatro á ocho horas: Con viento
frescachon del O. N. O. mareas muy gra-
sas del N.O. y N. y cielo cubierto, empe-
zamos esta guardia: a seis horas com-
enzó el tiempo en agua, con viento muy
duro del N.O. mareas muy gruesas
del mismo y del N. y tendida del C.
que hacen trabajar mucho al buque
en su casco y arboladura embarcando
fuertes golpes de mar que barren la
cubierta por lo cual se reconocen las
trincas, cuñas de escotillas y demás ob-
jetos situados en cubierta: en estos me-
nudos llegamos á ocho horas. De
ocho á doce horas: Como finaliza
la anterior empezamos esta guardia
con viento muy duro del N.O. mar
muy gruesa y arbolada del mismo
que embarca sin cesar á bordo y

hace trabajar considerablemente al
casco y arboladura y cerrado por
nimbus, á diez horas treinta minutos
destoga un fuerte chubasco de viento
lluvacuado y agua mengua ya su
conclusion entra un golpe de mar
por el portalón del numero dos llevan-
dose los tablones que estaban trinca-
dos sobre la escotilla, se reconocen estas
y se refuerzan las cuñas, llegando á
doce horas que soudadas las calas y
encontrando en ellas mal agua de la
acostumbrada se mandan a clavar
inmediatamente. De doce a diez
y seis horas: Continua el mal tiempo
que como queda anotado en la au-
terior guardia, y con lluvias casi du-
rissimas que hacen arbolar los mares
gruesos, trabajar muchisimo el buque y
embarcar continuos golpes de mar,
y reconociendo cada momento calas,
trincas, escotillas, fogonaduras y de-
mas, pasan las esta guardia. De
diez y seis a veinte horas: Empieza,



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

nos esta guardia con viento muy fuerte y arrachado, mares muy gruesos y arboladas del mismo y del N. que hacen trabajar mucho al buque en su casco y arboladura embarcando con frecuencia a bordo, por lo que tiene cuidado con las trincas de cubierta y cuñas de escotillas: amanece aumentando la mar y el viento: a diez y ocho horas entra un fuerte golpe de mar por la bauza y portalón del numero tres, rompiendo su gallinero y abogando la faja blindada que en el habian, destruyó la cubierta de popa y se llevó algunas toneladas de carbon de la cubierta: inmediatamente se puso en marcha poniendo proa a la mar hasta trincar los ensobres de cubierta en cuya operación y con la misma fuerza de viento y mar aguas a veinte horas que se lanza el segundo oficial. De viento a veinticuatro horas: como final



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

317

zamos la anterior empezamos la
presente: a poco trascados los obje-
tos de cubierta, nos pusimos á go-
bernar al rumbo anotado dando
toda maquinaria avante: la mar
continua haciendo trabajar consi-
derablemente al buque embarcan-
do á bordo y barriendo la cubierta, el
viento sigue muy duro al N.O. con
el cielo y horizonte nimbos cumu-
lous. a medio día despeja algo por
el remit y observamos altura mo.
de 38° 32' S.

Mugladura: Del día tre-
ta y uno de Enero al primero
de Febrero: Con cielo celoso,
horizontes cargados, viento fuerte, ma-
res gruesas del N.O y N.E picada del
O. principiamos esta mugladura
y con chubascos clemente durisimo
que hacen arbolar mucho las gre-
sas mares y trabajar muchisimo el
buque con fuertes cabezadas y ba-
lazos y embarcam frecuentes golpes

de mar que inundan la cubierta
y dificultando el avance de agua
en las calas y al continuo cuidado de
tuncas, escotillas y demás, pasamos
esta guardia. De cuatro a ocho
horas. En el mismo estado de tiempo
que termina la anterior empezamos
la presente: amocleció aumentan-
do la fuerza del viento que hace
arbolar las mareas muy gruesas del
N.O. y S. las cuales hacen tragar
mucho al buque en su casco y arbo-
latura con fuertes bandazos y cabe-
zadas embarcándose a bordo con
frecuencia arrancando los pozos de
proa y popa por lo cual se atiende
en las tuncas de cubierta, cubiertas
escotillas y demás enseres de cubie-
ta, en estos términos y según lo que
tengo en la tablilla, llegamos a ocho
horas en que entrego al segundo opa
De ocho a doce horas. Como fin-
iza la anterior empezamos la pre-
sente: Durante ella prevalece el v.

mo estado de tiempo, la mar arbolada
hace trabajar considerablemente al buque
que embarcando á bordo insensatamente
se por lo que se atiende constante-
mente las cuñas de escotillas y
truncas de cubiertas, á doce horas se
son dan las calas y notado aumento
de agua, se manda achicar inme-
diatamente. De doce á diez y seis
horas: Del mismo modo que concluye
la anterior guardia principia la
presente y gobernando al rumbo
anotado por huir de las gruesas
mareas y dar alivio al buque á trece
horas entro un golpe de mar por la
bancaza de estribor, rompiendo un
gallinero y allogandose las gallinas,
rompió los ejercitados de las escaleras
de los costados, la caja de cuerda, tubos
de la maquinilla del número cuatro, una
tarima y varios tablones; y continuando el
tiempo malo, el buque dando furtísimos
balance y embarcando mucha mar que
inunda continuamente la cubierta ab-



aducir el aumento de agua de las calas se notó que tenía un color encarnado y cuando las troncas escotillas y demás llegaron a las diez y seis horas De diez y seis a veinte horas: Comenzando la anterior empezaron las presentes: Amaneció iluminándose el viento al N. disminuyendo su fuerza y con mares gruesas del mismo y del N.O. que hacen trabajar mucho al buque en este estado de tiempo y segun lo notado en la tablilla llegaron a veinte horas en que entregó la guardia al segundo oficial. De veinte a veinticuatro horas: Con viento fresco al N. mares gruesas del mismo y N.O. que hacen dar al buque fuertes balances y cabezadas y cielo y horizontes nublos cumulus, empezaron la guardia a poco largaron el aparejo y sin una novedad y en el mismo estado de tiempo llegaron a medio dia que serví altura m.º o de $41^{\circ} 32' S.$

Sos restantes dias de navegación



ción, no hubo accidente marítimo digno de mencionarse, quedando en la baliza de este puerto de la Habana en el dia y hora ya citados.

Y para que en ningún tiempo procedan hacersele cargos por las averías que resulten.

Otorga

Que protesta ahora como protestaría cuantas más veces sea necesario, que todas las averías que haya sufrido el dicho buque de su mando, tanto en su casco como en su carga, son debidas a los hechos que dejó narrados y constan en el "Diario de Navegación" que deben ser portanto de su cargo, y si de cuenta y riesgo de quien corresponda; en cuya virtud se reserva y salva a quien mas haya lugar las competentes acciones, sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y a la finca de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo

testigos Don Salvador Cisa
y Solano natural de Barcelo-
na mayor de edad, casado pri-
mero oficial de dicho lugre y Don Ma-
nuel Fernández y Pujol natural
de Huelva, mayor de edad soltero
segundo oficial del repetido lugre
quienes aseguran bajo juramento
ser cierto todo lo expuesto por
el compareciente.

Leído este documento pa-
rmi el Vice-Cónsul al otorgarle y te-
stigos que renunciaron a hacerlo pa-
si se ratifica el primero y firman
tales.

De acuerdo al compare-
ciente, de constar me su ocupación
y de cuanto el presente contiene yo el
Vice-Cónsul doy fe:

Aurelio Campo

Hisal

Don Fernández

ante mí
Juan Solans

los Cisa
le Barcelo
de prima
Don Ma
natural
el soltero
tido buque
vivamente
esto por

amento pa
ante y te
hacerlo pa
z forman

compare
nación
tiene yo el

o Campo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

Perez de

861

el numero ciento diez y nueve.

Poder.

En la ciudad de las
Habana, á veintimio de Febrero de
Proprio pri- mil novecientos ante mi Don
mera oficio de Juan Potos y Martinez Vice-
ta notaria el Consul de España en esta Resi-
dia de su otorga- dencia, comparece Don Mar-
amiento. tin Perez Yaguez, natural
de Pamplona, vecino de esta ciudad,
con residencia en la Calle de Agua-
cate numero ciento veinticuatro,
mayor de edad, casado y del Comer-
cio.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato
y dice

Que da y confiere po-
der, cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, á Don

Miguel Bidegain i Ystu
riz, mayor de edad y vecino de
Madrid, para que queda se
presentarle en todos los pleitos
causas y negocios civiles, crimi
nales, Administrativos, contenc
iosos, contencioso administrativos,
gubernativos, testamentarios, in
testados, quiebras y concursos de
acreedores y deudores, que de presen
te tenga y en adelante se le ofre
can; demandando a quien corre
pondia y defendiendo al otorgante
por todas instancias y recursos,
incluso los de suspiccia, apelacion
nullidad, casacion, queja, fuer
reposición y cualesquiera otros, or
dinarios, o extraordinarios que con
tinuarán o de que se separaran,
con escritos, escrituras, testigos,
testimonios, certificaciones y dema
so documentos y recaudos que pue
gan necesarios y convenientes; pidi
reconocimientos, requerimientos, ejecucio

nes, prisiones, solteras, embargos, desembargos, ventas, trance y remate de bienes de que tinen posesion y amparo; y para cualquier gene-ro de pruebas los terminos necesarios y los renuncie; sea presentar, jurar y conocer los testigos del contrario, objecione los o tache-los; abone dichos y personas; haga juramentos y recusaciones, los pue, o se aparte de ellos sin omitir pa-sar su diligencias alguna, judicia-los y extrajudiciales que sean con-ducentes; con facultad de asistir a actos de conciliacion, juicios verba-los y de deslancio, enjuiciar, juzgar, emplazar, protestar, renunciar, ratificar, declinar jurisdiccion, es-tablecer cuestiones de competencia, sustituir, transferir, revocar sus-titutos y nombrar otros con relevacion en forma.

Ya la forma de lo ex-puesto se obliga segun Derecho. —



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerero Illán, ambos de este vecindad, mayores de edad, sin excepción para solo.

Leído este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, le constarán su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Martín Pérez Jiménez

Antonio Díaz Fernández

Antonio
Francisco Illán



Estimero ciento veinte

Revocacion de poder y mandato.

En la ciudad de la Habana á veintimio de Febrero de mil novecientos noventa y uno ante mi Don Juan Pobos y Martínez Vice-Cónsul de su Majestad en esta Residencia, con autorización del Consulado de España en esta Residencia, comprobando que el dho. D. José Ferrer y Rovira natural de Tarragona vecino de esta ciudad con residencia en la calle de la Merced numero ciento ochenta y siete mayor de edad empleado

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar estas escrituras de revocación de poder y mandato y dice:

Que el día siete de
Abril de mil ochocientos noventa
y nueve otorgo ante el Notario
Público de esta ciudad Don Fran-
cisco de Castro y Flauger y bajo

el numero de orden cuatrocientos
veinticuatro mua escritura le
mandato á favor de Don Primiti-
vo y Don Bernardo González y
Fernández y a Don Ambrosio Vi-
rado y Losa para que en nombre
del compareciente pudieran pa-
cibir las cantidades que se le ade-
daban al otorgante y las que en lo
sucesivo devengara como Pensio-
nista de Cruz, digo, utilizada en campaña.

Que conviniendo mejor
á sus interes, desea revocar como lo
hace de la manera mas solemne
en este acto, la mencionada escritu-
ra de fecha siete de Abril del
año ultimo y declara nulo y sin
ningun valor ni efecto el mandato
que á favor de los referidos Se-
ñores Don Primitivo y Bernardo
González y Fernández y a Don
Ambrosio Virado y Losa daba
en dicha escritura.

Así mismo dice que

vocado el anterior mandato da y
confiere poder cumplido, amplio,
general, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesa-
rio a Don Julio Nieto Galindo
mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del compare-
ciente pueda presentar y recoger docu-
mentos firmas instancias recursos,
liquidaciones, nominas y nominales,
percibir y hacer efectivas las cantri-
lades que se adduzcan y le correspon-
dan mensualmente al otorgante por
los sueldos que debe recibir como
utilizado en ~~que paga~~ ~~que se paga~~ - segun Real
orden correspondiente, por la Paga
duria de la Junta de Clases Pa-
sivas, si si como en la Dependen-
cia encargada de abonar los ha-
beres devengados y no percibidos por
Ultramar, o los que le señale otra
disposicion posterior como rectifica-
cion de la primera Real orden
o señalamiento definitivo: a cuyo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Sin le nombra su representante contable o
to y le autoriza para que presente recla-
ciones y solicitudes ante toda clase de
toridades y firme cuantos documentos
sean necesarios para llenar cumplida-
mente este mandato tanto en la ordena-
ción de Pagos como en la Pagaclura
Contaduría a que corresponda Minis-
terios o cualquier otra Oficina del
Estado, sin limitación, con facul-
tad, de ratificar, rectificar y suple-
tir en casos necesarios revocar
sustituir.

Y á la finmeza de lo
expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga sin
lo testigos Don Matomio Díaz
Fernández y Don Francisco
Guerrero Illán, ambos de este ve-
cindario mayores de edad y sin ex-
cepción para serlo.

Leído este docu-
mto por mi el Vice Consul al otro
garante y testigo que renunciaron

325

á hacerlo por no se ratifica el
principio y firman todos —

De convocer al con-
fereente de constarne su ocupa-
cion y ocuidad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice Con-
sul doy fe: = plisionista de Cruz
rotaado = no vale = inutilizado en cam-
paign = entrelinias = vale. Doy fe:

Jose Ferrery

Antonio Diaz

P. Hernandez

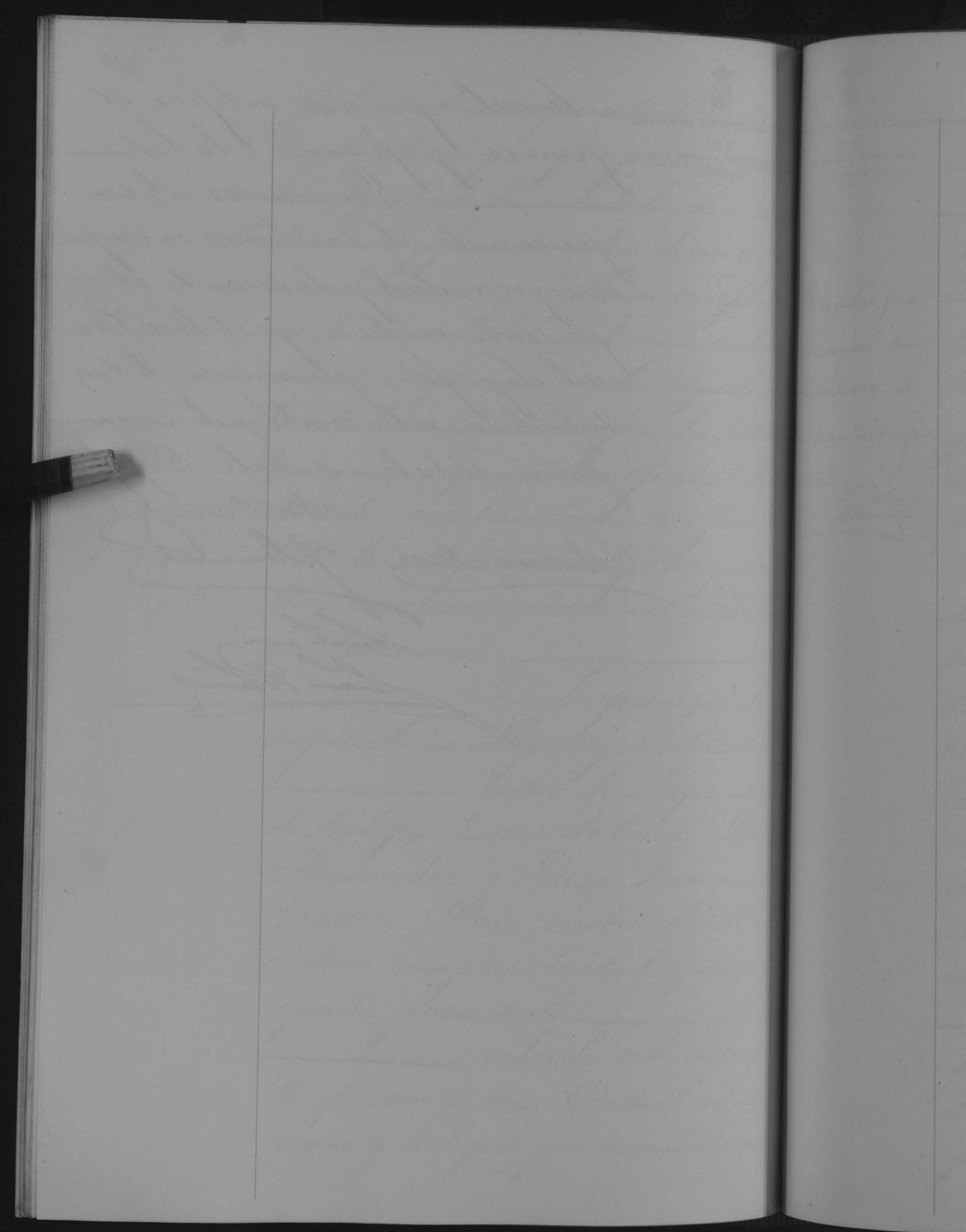
esteban

Juan Pobal

Le contalo
ante redam
clase de te
bamientos
cumplida
la ordena
Pugaduria
la Min
eria del
n facul
or y supo
revocam

enza de la
derecho.
iga sila
o Diaz
uncisco
le este ve
y simill

el docume
l al oto
ociacion



326



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le remití su -
nra copia de
la noticia el
dia de su otorga-
miento.

Bautista



Seis de enero ciento veintiuno.

384

Soder.

Llegó ayer
propósito pri-
mera copia de
esta noticia al
de su otorgar
miento.

Potous

En la ciudad de la
Habana, á veintidos de Febrero de
mil novecientos ante mí Don Juan
Potous y Martínez Vice-Cónsul
de España en esta Residencia, com-
parescen Don José Alvarez

Perez, natural de San Antonio
de los Baños, provincia de la
Habana, mayor de edad, vecino
de esta ciudad, con residencia en
la Calle de Gervasio número cién-
to veinte y siete, casado empleado
excedente, y Don Manuel R.
Castellanos y Valdés, natural y
vecino de la Habana, con residen-
cia en la Calle de Anuas nume-
ro ochenta y ocho, mayor de edad,
casado y empleado excedente.

Asíguaran ambos com-
parecientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria

para otorgar esta critura le
mandato y diceu, —

Que dan y confieren
poder cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por derecho
se requiera, y sea necesario, a Don
José de Arbas, y a Don Uxim
Sánchez y Rodríguez ambos una
yors de edad y vecinos de Madrid
para que en nombre de los compa-
recedentes puedan los dos, juntos o
separadamente con entera indepen-
dencia, presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias y hacer cuan-
tas gestiones sean necesarias ante
toda clase de Autoridades y en todo
los Departamentos del Estado, para
obtener de quien corresponda el co-
bro de las cantidades que el gobien-
to de España adeuda a los otorgantes
por el concepto de sus haberes di-
venyados y no percibidos, atasos de
mil ochocientos noventa y siete y
mil ochocientos noventa y ocho coru-

empleados que fueran de Telegraphos en esta Isla, segun documentos justificativos del adeudo, cuyos documentos podian negociar, ceder o vender por el precio y condiciones que crean conveniente recibir su importe al contado o á plazos, firmando los recibos cartas de pago que sean precisas y las escrituras publicas con las solemnidades de derecho; con facultad para sustituir el presente poder en la persona o personal que estimen oportuno, y cuantas veces fueran necesarias, pues para todo lo relacionado se les autoriza incidencias y consecuencias obligandose los poderdantes á tener por firme y valido quanto los apoderados hicieren con arreglo á las facultades que se le confieren.

Ta la firmaza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no
conociendo yo el Vice - Consul á los com



parecientes les identifican los testigos de conocimiento Don Toribio Recabarbe y Don Enrique Ruiz Gramunt ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes aseguran que los otorgantes son los únicos que se titulan en esta escritura, a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Cónsul a los otorgantes y testigos que remun- ciaron a hacerlo por si se ratifican los primeros y firmar, todo dando fe yo el Vice-Cónsul de quanto el presente contiene.

José Alvarez Fernández

Manuel Ricarte

Toribio Recabarbe Enrique Ruiz

Antonio Díaz

aparejador

Ante mí
Juan Pérez



Ninero ciento veintidos.

309

Poder

En la ciudad de la Habana a veintidos
de Febrero de mil novecientos, ante mi Don
Juan Potón y Martínez, Vice-Consul de España
en esta Residencia, comparecen:

Don José Alcalde y Acosta, natural
de Consolación del Sur, vecino de Pinar del Río
con residencia accidental en esta ciudad, ma-
yor de edad, casado y empleado.

Don Joaquín M. Martínez Torres,
natural y vecino de la Habana, soltero ma-
yor de edad, sacerdote.

Don Felipe A. Carballo y Pasencia na-
tural de la Habana de este vecindario, mayor de
edad, soltero, sacerdote.

Don Federico Pi y Alió natural
de Gerona, a vecindado en esta, mayor
de edad, casado, empleado cesante.

Don José Llaves y Pérez na-
tural de la Coruña vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, casado, jornalero.

Don Ernesto Colomina Martínez
natural de Santa Clara de este vecindario, sol-

tero, mayor de edad, telegrafista excedente.

_____ Don Fernando González Salvador
natural de Málaga, vecindado en esta, m
enor de edad, soltero, labrador _____

_____ Don José Bello Ruano, mayor
edad, natural de Málaga, vecino de esta
ciudad, casado, labrador. _____

_____ Don José Marín Vargas natural
de Málaga, de este vecindario, mayor
edad, empleado. _____

_____ Aseguran hallarse en el plen
iguo de sus derechos, civiles, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dar

_____ Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, general, especial y
bastante como por derecho se requiera y
sea necesario a Don Juan García Gómez
y a Don Jerónimo Carbajosa y Gamazo,
ambos, mayores de edad y vecinos de
Madrid, para que en nombre de los
comparcientes, puedan los dos y cada
uno de ellos, con la cualidad de in
solidum, juntos o separadamente, po

Sentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado y hacer cuantas gestiones sean necesarias, hasta obtener de la oficina a que corresponda, el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda a los organismos, por concepto de haberes devengados y no percibidos como empleados que fueron en esta isla, cuya extensión acreditan con la presentación de los correspondientes certificados de adeudo, a cuyo fin les nombran sus representantes con tal objeto y les autorizan para que firmen los recibos, cartas de pagos o las escrituras públicas que sean necesarias, con las solemnidades de derecho, así como para que, cedan vendar al contado ó a plazos dichos créditos, los negocios en las condiciones que estimen oportunas y hagan cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

mandato, de tal manera que nada
se de hacerse por falta de poder, ob-
ligandose a tener por firmes y validos
cuanto los mencionados apode-
rados hicieren, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios, este poder,
revocando sustituciones.

Y si la firma de lo ex-
puesto se obligan segun derecho.

Así lo otorgan y no con-
ciendo yo el Vice Consul a los con-
parecientes, los identifican los testi-
gos de conocimiento Don Ana-
tor Gasoliba y Lluria y Don
Melchor Talls y Roura, ambos ma-
yores de edad y de este vecindario
quienas aseguran que los otorgante
son los mismos que se titulan en
esta escritura, si presencia de los
testigos instrumentales, don Anto-
nio Diaz Fernandez y don Fran-
cisco Guerero Illán, ambos de este
vecindario, mayores de edad y sin



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

331

excepción para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul á los delegados y los titos que renunciaron á hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos, dando fe yo el Vice-Consul de quanto el presente contiene.

Federico Pi

Ernesto Colomina

Fernando Jiménez

José Glanes

José Bello

José Alcalde José Ibáñez Vargas

Joaquín Martínez

Felipe A. Carbajal

Ana de Gascón Melchor Valles

Antonio Diaz Gómez

Antonio
Juan Gómez

330



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.

A handwritten signature in ink, appearing to read "P. Hernández".



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento veintidós.

333

Poder.

Yo expido por
mara copia de
esta escritura
el dia de un
otorgamiento.

Habana

En la ciudad de la Habana, á veintidos de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martínez, Vice-Cónsul de España en esta Residencia, comparece Don Sebastián Ramón Vial natural de Villanueva del Rosario, provincia de Málaga, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle de Obrajería numero sesenta y tres, casado, mayor de edad músico.

Assegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura demandada y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho

se requiera y sea necesario, á Su
Señora madre Dona Francis-
ca Viap y Moreno, viuda, mu-
yor de edad y vecina de Ma-
laga, para que en nombre del
compareciente pueda presentarse
y recoger documentos, firmar au-
torizadas y hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante quien con-
funda, para el cobro y percibo
de cientos veinte pesos tre-
ta y un centavo, que el gobier-
no Espanol quedo adeudando al
otorgante imparte de sus alcan-
ces que le sesultaron en su apuro
al ser baja en el Batallón Caza-
dores de Valladolid numero ve-
ntuno como licenciado cumplido
cuyo adeudo justifica en mi
abonaré numero ciento ochenta
y siete expedido á su favor
por el Cañero de dicho cuerpo
y autorizado por los Jefes del
mismo: con fecha treinta de No-

viembre de mil ochocientos no-
venta y ocho: cuyo documento
podrá negociarla cederlo o ven-
derlo por el precio y condiciones
que leuya por conveniente, reci-
bir su importe al contado o a
plazos, firmando los recibos car-
tas de pago que sean precisas y
las escrituras públicas con las solem-
nidades de derecho, con facul-
tad para sustituir el presente
poder, en la persona o personas
que crea oportuno y cuantas veces
lo crea necesario, pues para todos
lo relacionados se le autoriza y cuan-
to mas se ofrezca a los fines in-
dicados.

Ta la firmeza de lo
expuesto se obliga segun dere-
cho.

Así lo otorga siendo
testigos Don Octavio Mal-
veluy y Galuy y Don Mel-
chor Valls y Roura am-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

bos mayores de edad y de este
secundario y sin excepción para
serlo.

Señalo este documento
por mí el Vice-Cónsul al Gober-
nante y testigos que renuncia-
ron a hacerlo por si; se ratifica
el primero y firman todos.

De conocer al com-
pareciente, de constar me su
ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene, yo
el Vice-Cónsul doy fe.

Sebastián Ramos

Octavio Malvichy

Melchor Valls

Ante mí

Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento veinticuatro. 335
Poder.

En la ciudad de la Habana á veintidos
de Febrero de mil novecientos, ante mí Don Juan
Pérez y Martínez, Vice-Cónsul de España en es-
mora copia de esta Residencia comparece Don Francisco O. Ramí-
rez y Chenard, natural y vecino de la Habana con
tautura el res y Chenard, natural y vecino de la Habana con
residencia en la calle de la Habana número ciento
cuarenta y seis, mayor de edad, soltero, abogado.

Pérez

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio
general, especial y tan bastante como por derechos
se requiera y sea necesario á Don Aniceto Lla-
ver Barceló, ex-tesorero General de Hacienda de
esta isla y vecino de Madrid para que en nombre
del compareciente gestione el cobro de sus haberes
en dicha Corte y que al otorgante se le adeuden
por el Gobierno Español como Juez de Primera
instancia á instrucción que fué del Distrito de
Jesús María de esta Ciudad, correspondiente á
los años de mil ochocientos noventa y siete.

y mil ochocientos noventa y seis, con facultades de cobrar, percibir y recaudar lo que por dichos conceptos se le adeudan, otorgue recibos, por todo el adeudo ó parcialmente según se cobre, gestione igualmente á nombre del poderante en cualesquiera Ministerio o ó dependencia del Estado, establezca toda clase de recursos fués el poder que se le confiere, amplio sin limitación alguna.

— Si la firma de lo expuesto se obliga siguiente recibo.

— Así lo otorga siendo testigos, don Antonio Díaz Fernández y don Francisco Guemero Illa ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

— Leido este documento por mí el ⁷ Consul al otorgante y testigos, que renuncian á hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

— De convocer al compareciente, declararán su ocupación y vecindad y de cuáles el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Fran^cco J. Rovines

lo, con facultad
de lo que por
n, obsequio re
cialmente se
entra a nombre
Ministerio Co
blerca toda d
e le confiere.

obliga Segundo

Don Antonio
Guerrero Illes
s de adad y

ui el P
e renunciar
primero y

eciente, de la
dad y de su
icio. Consul

336
Antonio Quir,
J. Guerrero

ante mi
D. Juan Robles



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Expedio pri-
mara copia de
la noticia el
dia de su naci-
miento
P. Luis

81 numero ciento veinticinco.

Poder

En la ciudad de la Habana á veintidos de Febrero
de mil novecientos ante mi Don
Juan Potos y Martinez
natural y vecino de la Habana,
Residencia en la Calle Ancha del
Norte numero ciento noventa y una
trato, mayor de edad, casado, Cate-
dratico y Don Miguel Riva,
y Urechaga, natural y vecino de
la Habana, con residencia en la
Calle ancha del Norte numero
ciento noventa y seis, casado ma-
yor de edad, Medico.

Aseguran ambos com-
pareciéndose hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo
a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura

de mandato y dicen:

Que dan y compieren
poder cumplido, amplio, especia
y tan bastante como por derechos
se requiera y sea necesario, a Don
Agustín Suárez Díaz
mas mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre
de los comparecientes pueda pre
sentar y recoger documentos, firma
instancias, recursos y hacer cuanta
gestión sean necesarias ante toda
clase de autoridades y en todas
las oficinas del Estado, para
obtener de quien corresponda el
cobro de lo que el Gobierno Espa
ñol adeuda a los otorgantes por
el concepto de sus haberes deveng
y no percibidos en los cargos que
desempeñaron en esta Gta hasta
el treinta y uno de Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho
como así mismo gestionara el cobro
de algun otro crédito que resulte a

vor de los mismos, pudiendo ade-
mas negociar los documentos repre-
sentativos del adeudo, endosandolos
o traspasandolos en las condiciones
que crea conveniente, reciba su mi-
jor fe al contado o a plazos firme
los recibos cartas de pago que sean
precisos y las escrituras publi-
cas con las solemnidades de leie-
do puebla para todo lo relacionado
se le autorizar, y quanto mas se
ofrezca a los indicados fines con fa-
cultad para sustituir el presente
poder en la persona o personas
que estime oportuno revocando sus-
tituciones.

Y a la firma de lo
expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan, sien-
do testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco Gue-
rreto Illan, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin ex-
cepcion para serlo.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Leído este documento
por mí el Vice-Cónsul a los oto-
gantes y testigos que renunciaron
a hacerlo por sí; se ratifican las
primeras y forman, todos —

De conocer a los con-
plicados, de constar me su ocupación
y vecindad y de cuanto el preso
se contiene, yo el Vice-Cónsul
doy fe: —

Pedro Córdova y Leake

Dr. Miguel Díaz y
Urichaga

Antonio Díaz *Ramón*

Ante mí
Juan Polans

Se expidió
primera copia
el día de su otor-
ganamiento.

Polans

Se expedieron
segunda y terce-
ra copia el día
23 de Abril de
1900.

Polans



— Número ciento veinticinco. —

339

— Poder —

En la ciudad de la Habana a veintidós de Febrero de mil novecientos ante mí Don Juan Pötous y Martínez vice Consul de España en esta Residencia, comparecen Dosia Luisa Quiñones y la Illueca, natural y vecina de la Habana, soltera, mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo. Dosia Juana Delgado Hernandez, natural y vecina de la Habana, viuda, mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo y Dosia Lilia Luz Valdés Abreu, natural de Santa Clara, vecina de esta ciudad, viuda, mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo

Asguardan las comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo así

juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato y dicen —

— Que dán y confieren po-
der cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requiere
y sea necesario, á Don Coribio
Gonzalez Friarte mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en
nombre de los comparecientes puedan
presentar y recoger documentos, fir-
mar sustancial, recursos, liquidacio-
nes, minutas y memoriales pera
bir y hacer efectivas las cantidades
que se alluden y les correspondan
mensualmente á las obligantes po-
los haberes que deban recibir, Dña
Luisa Quiñones y la Moneda, como
pensionista de Montepio Militar
según Real orden de fecha siete de
Märzo de mil ochocientos sesenta y
cinco. A Dña Juana Delgado
Hernandez, como pensionista de
Montepio Militar según Real o

de fecha veintiocho de Marzo de
mil ochocientos noventa y tres y Dña
Luisa Luz Valdés abeja, pensio
nista igualmente como las anteriores
según Real Orden de fecha diez y
seis de Enero de mil ochocientos
ochenta y tres, cuyas gestiones han
de efectuarse por la Pagaduría de
la Junta de Clases Pasivas así como
en la Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos por
Ultramar según disposiciones vigentes, así
como los que les señale otra disposición pos
terior como rectificación de la primera
Real orden o señalamiento definitivo:
al efecto le nombran su representante
con tal objeto, y le autorizan para que pre
sente reclamaciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades, y firme cuantos do
cumentos sean necesarios para llenar cum
plidamente este mandato, tanto en laorde
nación de Pagos, como en la Pagaduría
Contaduría a que corresponda Ministe
rio, o cualquier otra oficina del Estado.



sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario revocando sustituciones.

Y a la finmeza de lo puesto se obligan segun derecho.

Así lo otorgan siendo copia de los testigos Don Octavio Malvado y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por el Vice-Cónsul a las otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican las primeras y firmantodo

De conocer a las comparecientes de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Cónsul doy fe.

Luisa de Quiñones
Luisa Luz V. Abreu

X Juana Delgado y Fernández
Octavio Malvado
Melchor Valls

Aprobado
Juan P. Pérez



• Número ciento veintiseis ³⁴¹
Poder

Llegó el día de hoy
a mis oficinas la escritura
de matrimonio entre mi Señor
Juan Potos y Martínez Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Dña Bel-
én López Arceitia, natural
de Regla en esta ciudad, vecina
de la misma, con residencia en la
Calle Real de Regla número cinc-
to veintidós, mayor de edad,
soltera y ocupada en las labores
propias de su sexo.

Asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura. De
máclato y díci:

Que da y confiere po-
der, cumplido, amplio, general,
especial y tan bastante como pro-

derecho se requiera y sea necesario
a Don Felipe Pacheco
Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de la compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nomindarse a percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeudan y le correspondan mensualmente a la otorgante, por los haberes que debe recibir como pensionista del Montejo Civil, por la pagaduria de la Junta de Clases Pasivas así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar segun Real
orden de fecha veintidós de Agosto
de mil ochocientos ochenta y cinco, y los que le señale obra de posición posterior, como rectificación de la citada Real orden.

343

señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y soli-
citudes ante toda clase de Autorida-
des, y firme cuantos documentos
sean necesarios para llevar cum-
plidamente este mandato, tanto
en la Ordenación de Pagos, como
en la Pagaduría Contaduría, si
que corresponda. Ministerio o
cualquier otra oficina del Es-
tado, sin limitación, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sustitu-
cién.

Y a la finura de lo ex-
puesto se obliga segun derecho.
Así lo otorga sin
los testigos Don Antonio Díaz
Fernández y Don Francisco Gue-
rrero Illán, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin excepción
para serlo.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Leído este documento por
mi el Vice-Cónsul á la obligante
y testigos que renunciaron á ha-
cerlo por si se ratifica la pri-
mera y firman todos.

De conocer á la con-
pareciente, de constarne su
ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene, yo
el Vice-Cónsul doy fe:

Belen Lopez Arpita

Antonio Diaz P. Guzman
ofante mío.
Juan Polans



Número ciento veintiocho
Poder

Con la ciudad de la Habana á veintitres de febrero de mil novecientos veintiún, ante mí Don Juan
mora apia de Potous y Martínez Vice-Consul
nacencia de España en esta Residencia
de su autor-comparece Doña Clara
Agrilera y Requiero natural
y vecina de la Habana, soltera,
mayor de edad, y ocupada en
las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
terriendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que dá y confiere po-
der cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario
á Don Felipe Pacheco Aqui-
do mayor de edad y vecino de

Madrid, para que en nombre de
la compareciente pueda presen-
tar y recoger documentos, fir-
mar instancias, recursos, liqui-
daciones, nóminas y nomini-
llas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden
y le correspondan á la otorgante
por los haberes que debe recibir
como pensionista de montepío
Civil según Real Orden defe-
cha primero de Octubre de mi-
ochocientos noventa y dos, por
la Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas así como en la Depen-
dencia encargada de abonar los habi-
res devengados y no percibidos por
Ultramar ó los que le señale otra
disposición posterior como recti-
fificación de la primera Real Or-
den ó señalamiento definitivo
á cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto y le auto-
riza para que presente reclama-

2744

ciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduría á que corresponda, Ministerios ó enalquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Já la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Sin lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por si, se rati-

Talys



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

fica la primera y firman todos.
De conocer á la compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-
Consul doy fe.

Clara Aquilera

Antonio Diaz J. Guimard

Ante mi
Juan Ponce

Llegó el primero
ma copia de
ta escritura al
dia de su otorga - pa
minto.
Ponce
ve
de
lab
ñ
y
hi
de
git
BYC
qu
lic
der
el
ter



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Tal y como 17 Censo

129.

345

Número ciento veintinueve
Poder.

En la ciudad de la Habana á veintitrés de febrero de mil novecientos, ante mí Don Juan Pedro Potous y Martínez Vice-Consul de su nación en esta Residencia, comisario de su otorgamiento parecen Doña Cristina Salazar y Callava natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, soltera y ocupada en las labores propias de su sexo y Doña María Luisa Salazar y Callava natural de Pinar del Río vecina de esta ciudad, mayor de edad, casada, asistida de su legítimo esposo Don Domingo Valdés y Goñi, mayor de edad, quien concede á su citada esposa licencia marital preventiva en derecho.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, temiendo á mi juicio la separación.

dad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayordomadad y vecino de Madrid, para que en nombre de las comparecientes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adencen y les correspondan en sucesivo a Doña Cristina por los haberes que deben percibir como pensionistas de Montepío Civil, según Real Orden de fecha veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, por la Pagaduría de la Junta de Clasos Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar

los haberes devengados y no percibidos por Ultramar ó los que les señale otra disposición posterior como rectificación de la citada Real Orden ó señalamiento definitivo; á cuyo fin le nombran su representante con tal objeto y le autorizan para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus tituciones.

Já la firma de lo expuesto se obligan según derecho.



A si lo otorgan siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepción para lo.

Lido este documento por su escritor en el Vice-Consul á las otorgantes y testigos que renunciaron juntamente á hacerlo por sí, se ratifican las primeras y firman todos.

De conocer á las comparecientes, de constarme su ocupación y vecindad y de quanto presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Cristina Salazar

M^a Luisa Salazar

Domingo Taboada y Gómez

Antonio Díaz

Francisco Guerrero

ante mi

Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

347
Primero ciento treinta

Mandato y poder para pleitos

En la ciudad de la Habana á veinticinco de Febrero de mil novecientos, ante mí
Propiedad pri-
mara copia de de España en esta Residencia, comparece Don
Cosme González de Colosia y Amieva, na-
tivo de su natal de Pánes, provincia de Oviedo, vecino de
esta ciudad con residencia en la calle de
San Ignacio numero treinta y tres y medio
casado, mayor de edad y del comercio.

Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y poder para pleitos, y dice:

Que da y confiere poder, cumplido,
amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario á
Don Pío Llinares y del Río, vecino del
referido Pánes en la provincia de Oviedo,
para que en nombre del compareciente
y representando sus derechos y acciones
pueda

Primero: Aceptar, con o sin beneficio de in-

ventario las herencias que al compareciente pudiendo corresponder, y una vez hecha la aceptación, intervenir en todas las operaciones testamentarias, dando al efecto cuantos documentos sean necesarios, tanto públicos como privados.

— Segundo: Aprobar o desaprobar las operaciones testamentarias que practiquen los albaceas o factidores contadores, prestando su conformidad o rechazando según proceda, el inventario, justiprecio o avaluo, division o adjudicación de bienes, que juntos o separadamente practiquen los expresados albaceas.

— Tercero: Para que inscriba en el Registro de la Propiedad y a nombre del compareciente los bienes inmuebles que puedan corresponder.

— Cuarto: Para que deposite en el Banco o establecimiento de crédito que estime convenientes, los valores, títulos y efectos públicos, así como cancelar los resguardos, títulos y efectos que estén gravados con el usufructo, y una vez que cese este gravamen constituir nuevos depósitos de los que queden a favor del otorgante.

— Quinto: Arrendar los bienes inmuebles en las condiciones que crea oportuno, firmar

do los correspondientes contratos, de arrendamiento ó inquilinato segun los casos

Sexto: Para que en todo lo necesario e incidental que ocurra hasta la terminacion de todas las operaciones testamentarias pueda obrar y representar al poderdante como si se hallara presente, dando las cartas de pago, recibos y demás seguridades que exigian los testamentarios.

Septimo: Nombrar procuradores que le representen para que en union del citado apoderado asistan y le defiendan ante cualquier Autoridad Jurgada ó tribunal, civil ó eclesiastico, en las vias, voluntaria administrativa, contenciosa, ejecutiva y contencioso administrativa; y en todos los pleitos causas y juicios de cualquier clase y en cualesquier negocio, iniciado ó que se inicie, por ó contra el otorgante, juicios mortuorios ó de acreedores de mayor ó menor cuantia y en todos y en cada uno presenten escritos, escrituras, testigos, probanzas y demás recaudos que por bien tenga; fida ejecuciones, prisiones, solturas, embargos, desembargos, venta, trancse y remate de bienes de que tome posesion y amparo, y para cualquier genero de pruebas los terminos necesarios, y los renuncie,



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

rean presentar juras y convocer los testigos del contrario; ponerles objeciones y tachas y abonados y personas, y _____

Octavo: Ratificar, rectificar y sustituir este poder en casos necesarios, en todo o en parte, expedido privadamente revocando sustituciones.

Tá la firmeza de lo expuesto en la escritura el D. d
obliga segun derecho. mura copia de la
d

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guemero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De convocar al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de quanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. — Corro G. Colomá

Antonio Diaz y Guemero
Este mi
Juan Palomé



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Trescientos ciento treinta y uno 349

Sustitución de poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana á veintiseis
de Febrero de mil novecientos ante mí

Lo expidió pri- Don Juan Potts y Martínez, Vice-Cónsul
ma copia de de España en esta Residencia comparece

expuesto su testamento el Don Ramón Francisco Ferrado y Periquet

hijo de su otro - natural de San Julián, República de
Andorra, vecino de esta ciudad, soltero,
mayor de edad, del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de sustitución de poder y man-
dato y dice:

Que concurre á este acto como apode-
rado de Don Ginesindo Urquiza y allen
de, acreditando esto estremo con la presenta-
ción del testimonio de una escritura de poder
especial, otorgada en treinta de Septiembre de
mil ochocientos noventa y ocho y bajo el nu-
mero cuarenta y dos, ante el Notario Públi-
co de la ciudad de Holguín Don Emilio
Espinoza, por el mencionado Urquiza a favor

del compareciente, y en cuya escritura, y entre otras, constan las cláusulas siguientes:

"Que Don Francisco Toribio Pico y Pachón, Comandante retirado de ejército, falleció en Tíbar dicho, de donde fué vecino, el catorce de Marzo del año en curso, bajo testamento abierto, otorgado en el lugar de su domicilio con fecha doce del mismo mes y que autorizó el Notario de aquella Sidencia Don Carlos José de Aguilera, al número treinta y tres de su protocolo general corriente. En entre los diversos extremos a que se contrajo el testador en esa posterior manifestación de su voluntad, aparece la de haber nombrado al referente administrador de bienes relevado de fianza conforme la cláusula que su literal tenor es así: = "Sexto. Nombró por administrador de bienes, con relevación de fianza, al citado Don Juan Bautista Urquiza y Allende, cuyo señor remuneraría del Estado los sueldos que se le adeudaran y cobrados procederá a liquidar lo que deba, y el resto se lo entregará a sus dos herederas por iguales partes". Exacto con la cláusula inserta del mencionado testamento, traído de copia en forma que se exhibe y devuelvo. = Que el finado

frutaba de un haber pasivo, correspondiente al empleo con que se retiró del servicio activo del Ejército, y para su cobro le tenía conferido poder a Don Ramón Francisco Fernández y Periquet, vecino de la Habana, quien los haría efectivos oportunamente, llenando ese cometido a entera satisfacción de su poderdante Don Francisco Tomás Pico. - Y habiendo dejado este pendiente de cobro por haberlos devengado hasta el día de su defunción algunos de los haberes, que se dejaron explicados, de aquí que, el que habla cuenta mentalmente a lo que temía establecido el testador en lo que concierne a este punto, designa al propio Don Ramón Francisco Fernández, para que continuando el encargo que aquél en vida le confiara, lo lleve a su cumplido término, tocante a los haberes que todavía se le restan, a contar desde el mes de Agosto del año último inclusive, para lo cual el diciente en su calidad de Administrador ya explicado, le da poder especial, amplio, cumplido, lo que por derecho se requiera y sea preciso al repetido Don Ramón Francisco Fernández, sin restricción alguna, para que gestione, cuanto tienda a cobrar y percibir los haberes devengados por el señor Pico.



y Pacheco, firmando las nominas y demás documentos necesarios, cobrando y percibiendo dichos haberes de que otorgarán los correspondientes recibos, instando y gestionando, en la forma y ante quienes procedan las acciones y derechos que competan en este sentido, removiendo cuantos obstáculos se ofrecan hasta lograr la realización efectiva de todos ellos que a la primera se obliga en derecho. = Para los casos de ausencia, ocupación, enfermedades y lesquiera otros por los cuales no pueda el Señor Terrado y Periquet, ejercer ó entrar a desempeñar el mandato, concede este, también con las más facultades y sin limitación, a don Toribio Iglesias mayor de edad y vecino igualmente de La Habana. = Ya los dos para que sustituyan el poder en quienes merecan su confianza; no queriendo y de nuevo elejan sustitutos a su voluntad." =

— Que en virtud de las cláusulas transcritas, el compareciente don Ramón Francisco Terrado y Periquet, da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a don Felipe Pacheco Aguado, mayor de

30¹

edad y vecino de Madrid, para que en nombre del diciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, solicitudes, nominas y nominillas y hacer cuantas diligencias sean necesarias ante toda clase de Autoridades y en cualquier dependencia del Estado, hasta conseguir de quien corresponda, el cobro de los haberes que devengó y no le fueron abonados al difunto Don Toribio Pico y Pacheco, como Retirado de Guerra que fue, según se dispone en la correspondiente Real Orden de conciliación de Retiro, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que pueda establecer cuantos recursos sean necesarios, incluso el contencioso-administrativo, y cuanto más sea preciso para llevar cumplidamente este mandato, que le confiere sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Melchor Valls y Roure y Don Oc-

Octavio Malvehy y Galup, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin expulsión para serlo.

Leído este documento por mí el 7^o Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, a constarne su ocupación y veracidad y de cuanto el presente contiene yo el Consul doy fe = inclusive = excepción arreglados: Vallen = doy fe.

Ramón F. Ferrato

Melchor Valls.

Octavio Malvehy

conforme
Juan Pons

de este recurso
xception pa

por mí el P.
que renuncia
ca) el prim

arreciente, la
recindad y
me) yo el P.
o = excepcion

Nalvsky



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio una
nueva copia de
esta escritura el dia
de su otorgamiento.

J. J. González



Número ciento veintia y dos ³⁶³
Foder.

En la ciudad de la Habana á veintisiete de Febrero de
Se respondió prisa mil novecientos, ante mi Don Juan
mora copia de Potous y Martínez Vice Consul
ta escritura d de España en esta Residencia, con
mismo otorgo parece Don Rafael Ques-
pierres de Voda, natural
de Santa Cruz de Tenerife -
Isla Canarias vecino de esta ciu-
dad con residencia en la Calle de
San Ignacio número noventa, ma-
yor de edad uno del comercio -

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos cui-
do teniendo á mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere po-
der cumplido amplio, especial y
tan bastante como por derecho se
requiera, y sea necesario á Don
Juan Gomez Bermaldoz á Don

Primitivo, y Bernardo González
y Fernández todos mayores de
edad y vecinos de Madrid para
que en nombre del compareciente
puedan los tres y cada uno de
ellos con la cualidad de Insolidos
puntual o separadamente con entera
independencia, presentar y recoger
documentos formar instancias re-
cursas liquidaciones nominales y
numerales percibir y hacer efectiva
las cantidades que se adeuden y
les correspondan mensualmente al
otorgante por los haberes que debe
recibir como Tablado de Hacienda
según Real orden de fecha
catorce de Agosto de mil ocho-
cientos ochenta por la Pugadura
de la Junta de Clases Pasivas así
como en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar, o lo
que le señale otra disposición poste-
rior como rectificación de la pri-

mera Real orden o señalamien-
to definitivo a cuyo fin le nom-
bra su representante con tal objeto y
les autoriza para que presente recla-
maciones y solicitudes ante toda
clase de autoridades y firme cuan-
tos documentos sean necesarios
para llevar cumplidamente este
mandato, tanto en la Ordenación
de Pagos como en la Pagaduría con-
taduría a que corresponda Ministe-
rio, o en cualquier otra oficina del
Estado sin limitación, con facul-
tad de ratificar, rectificar y susti-
tuir en casos necesarios revocando
sustituciones.

Si lo fomeza de lo
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Díaz Fernan-
dez y Don Francisco Juarez Ullán,
ambos de este vecindario mayores de
edad y sin excepción para todo.

Leído este documento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

por mi el Vice-Cónsul al otorgar
este y testigos que renunciaron a
hacerlo por si se ratifica el primo
yo y firmarán todos.

De conocer al compare-
ciente, de constar me su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Cónsul doy fe.

Rafael Díaz Jiménez

Antonio Díaz Jiménez

estante mi

Juan Plans

Lo apudíó prima-
nura copia de de
ta escritura
diade en otorga-
miento
Plans





355

Número ciento treinta y tres
Poder.

In la Ciudad de la Habana
a veintisiete de Febrero de mil novecientos, ante
el comparecer Don Juan Potos y Martínez Vice-Consul
en representación de su Majestad la Reina de España en esta Residencia, comparecen Don
Mamuel Pineda Ocampo, natural de Lugo reci-
bido en su retorno de esta ciudad con residencia en la man-
zana de Gomez, cuarto número diez y nueve,
mayor de edad, soltero, casante Don Luis
Piñeiro y Leon, natural de la Habana, con
domicilio en el Vedado, mayor de edad, viudo,
empleado, Don José Seco Cíceró, natural y
vecino de la Habana, con residencia en la
Calle de Oficios número veintiseis, mayor de edad,
soltero y empleado. Don Sisito Martínez y Gonza-
lez, natural de Santa Cruz de Tenerife, Islas
Canarias, vecino de esta ciudad, con residencia
en la calle de Lur número catorce, mayor de edad,
casado y empleado. Don Antonio Guerrero y Sanchez
natural y vecino de la Habana, con residencia
en la Calle de Oficios número nueve, mayor de
edad, soltero, empleado. Don Carlos Harganes y
Báceres natural de Jovellanos, provincia de Ma-

Tanxas, vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, con residencia en la calle de Amargura
numero ochenta y empleado. Don Antonio Bande
deriz y Fernández natural del Ferrol provincia
de la Coruña, vecino de esta ciudad con resi-
dencia en la calle de Acosta numero ochenta
y tres, mayor de edad, soltero y empleado y
Don Joaquín Ventura y Valdés, natural y vecino
de la Habana, con residencia en la Calzada
del Corro numero cuatrocientos setenta y ocho
mayor de edad
casado y empleado.

Seguramente hallarse todos los
compraventos en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder cum-
plido, amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario, a Don Felipe Pachón
y Agnado mayor de edad y vecino de Madrid, para
que en nombre de los compraventos, feredan presen-
tar y recoger documentos, firmar ^{instancias} recursos y hacer
cuantas gestiones sean necesarias ante quien con-
ponda para el cobro de las cantidades que el Gobie-

no España adeuda a los otorgantes por el concep-
to de sus trabajos devengados y no percibidos en los
cargos que los mismos desempeñaron en esta Isla
hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ocho
cientos noventa y ocho, según documentos justifica-
tivos del adeudo, pudiendo negociar dichos documen-
tos venderlos ó cederlos por el precio y condiciones que
estime convenientes, recibir un importe al contado
ó a plazos, firmando los recibos cartas de pago que
sean precisas y las escrituras públicas con las solemn-
idades de derecho; con facultad para sustituir el
presente poder en la persona ó personas que crea
oportuno y cuantas veces lo crea necesario pues pa-
ra todo lo relacionado se le autoriza obligándose
los poderdantes a tener por firme y valido cuantos el
apoderado hiciere con arreglo a las facultades
que se le confieren.

Y a la firma de lo expuesto se
obligan según derecho.

Ai lo otorgan y no conviendo yo
el Vice-Consul a los comparecientes los identifican
Don Melchor Valls y Roura y Don Octavio Malvehy y Ga-
lup, ambos mayores de edad y de este vecindario
quienes me aseguran conocer a los comparecientes y



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

ser los mismos que otorgan esta escritura, ante
testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Fran-
cisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario ma-
yores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el día 18 del mes de ^{Septiembre} pri-
Consul, a los otorgantes y testigos que renuncian una copia de
ya hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman la escritura el 18
Todos ante mí que de quanto el presente contiene de su otor-
me doy fe. = Mayor de edad = Sustancia = Entrelínea ^{garantizado.}
Valen. = Doz fe. = Pedro

Manuel Penela

Sixto Martínez

Antonio J. Prado

Antonio Guerrero. Carlos Vargas

Luis Pintor

José L. Seco. Cicerón

Joaquín Ventura

Antonio Díaz

Alvarez

Ante mi
Juan Pérez



Número ciento treinta y cuatro

Poder

En la ciudad de

la Habana á ventiocho de Febrero

por mi el J. Rodriguez pri- - le mil novecientos, ante mí Don
Juan Potous y Martinez Vice
cónsul de España en esta Residen-

Presente contienda de su otor- Don Manuel

Rodríguez y Martínez, na-
tural de Monforte de Lemos,
provincia de Lugo, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero con
residencia en la Calle del Solur-
muro das del comercio.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato
y dice:

Que da y confiere po-
dér cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se
requiera, y sea necesario, á Don

José Fernández Pérez
yor de edad y vecino de Montón
de Lemos provincia de Lugo, pa-
ra que en nombre del compareciente
le pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, recursos
y hacer cuantas gestiones sean ne-
cesarias ante toda clase de autori-
dades y en todas las oficinas del Es-
tado, para obtener de quien corres-
ponda, el cobro de lo que el Gobierno o
particular le adeuda al otorgante
como Cabo de Familia Mili-
que fui en esta Isla, pudiendo
de percibir el importe de dicho
adeudo al contado ó a plazos segun
se efectue su pago ceder dicho ca-
dito venderlo, o negociarlo en las con-
diciones y por el precio que crea
conveniente, formando los recibos ca-
tos de pago que sean precisas y
las escrituras publicas con las solen-
tidades de derecho, pues para lo
relacionado se le autorizare y cuan-

to mas se ofrezca a los fines indicados, con facultad para sustituir el presente poder en la persona o personas que crea oportuno y cuantas veces lo crea necesario, obligandose el poderdante a tener por firme y valido cuanto el apoderado hiciere con arreglo a las facultades que se le confieren.

Y a la firma de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonino Diaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Firmo este documento por mi el Vice-Consul al otorgarle y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarne su ocupacion y vecindad y de cuanto el



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

presente contiene yo el Vice
Consul doy fe:

Manuel Rodríguez

Antonio Díaz Guemard

Ante mi
Alfonso Ptoles

Se expidió una pri-
mera copia de Q
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

Ptoles



— Número ciento treinta y cinco.

Foder

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Febrero
de 1891 pidió el señ. Juan Potos y Martínez Vice-
Consul de España en esta Residen-
cia de su autoridad, comparecen:

— Dña María Luisa Set-

Patos — manal y Bayas, natural y vecina
de la Habana, con residencia en la
Calle de la Constitución número se-
tenta y seis, mayor de edad, viuda
y ocupada en las labores propias de
su sexo.

— Dña Petrona Aceiro y

Perez Rivero, natural y vecina de la
Habana, con residencia en la calle
de la Reina número setenta y uno, ma-
yor de edad, viuda y ocupada en las
labores propias de su sexo y

— Dñ Antonio Diaz

Romero, natural de Guanabacoa,
vecino de Barreras, término de Gua-

nabacosa con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, casado y obrero.

Aseguran los compradores hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a un principio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen

Dña María Luisa Setmanat y Layos, que por Real orden dos mil sesenta y seis de junio del Ministerio de Ultramar de fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno se le concedió la pensión anual de quinientos pesos como viuda del Capitán de Artillería Don Manuel Murias.

Dña Petrona Seijo y Pérez Rivero, que con fecha cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, la Junta de Clases Pasivas le concedió la pensión anual de mil ciento veinticinco pesetas.

o sean doscientos veinticinco pesos como viuda del Promotor Fiscal del Distrito del Cerro de esta Capital Don Federico Suárez y Don Antonio Díaz
Romero, que según Diploma que excluye el Gobierno Español le concedió la pensión anual de ciento treinta y cinco pesos como multilizado en campaña.

Que todos dñs y congresos procler cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Juan García Gómez y a Don Gelón Muñoz Carbayosa y Gamazo ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de los comparecientes puedan los dñs y cada uno de ellos con la condición de Gnsolidum, juntas ó separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmas, instancias, recursos, liquidaciones, no-



mias y monedillas percibir y
hacer efectivas las cantidades que
se adeuden y les correspondan a los
vengados por los conceptos expre-
sados, tanto de lo atrasado como
de lo corriente y lo que en lo sucesivo
devenguen mensualmente: cuyas ve-
ntas deberán efectuarse por la
Propaduría de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes de
vengados y no percibibles por Ultra-
mar segun dispone la Real orden
de veintiseis de Marzo de mil ocho-
cientos ochenta y ocho, ó las que
le señale otra disposición posterior, con
rectificación a la primera, ó señale
nuevo definitivo; a cuyo fin les
nombran sus representantes con tal
objeto, y les autorizan para que pre-
senten reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de autoridades y
firmen cuantos documentos sean
necesarios para llenar cumplida-



30

mente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponde, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firma ya de lo expuesto se obligan segun derecho.
Así lo otorgan, y no conviendo yo el Vice-Cónsul á los corresponsables los identifican los testigos de conocimiento Don Amador Gasolita y Lloria y Don Jacinto Muñoz y Enciso ambos mayores de edad y de este vecindario quienes aseguran que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura a presencia de los testigos instrumentales, Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción.

ción para solo.

Leíds este documento firmado por el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los mismos y forman todos dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene.

M.ª Luisa de Santamaría y Zayas

Petrona Aciego y da de Lima

Antonio Romero

Jacintotata, Amador Gaibily

Antonio Diaz Fernández

Antonio
Juan Pérez

lamento p.
les otorgan
ciaron á
n los pa-
lancos pe-
ante el pr.

Lima

Gardiby



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Leopoldo pri - ce
mera copia de y
ta escritura en
el dia de su otorgamiento. rde
Leopoldo du



363

Estimero ciento treinta y seis.

Sociedad

En la ciudad de la Habana,
á olos de Marzo de mil nove-
cientos, ante mi Don Juan Polón
y Martínez Vice-Consul de España
ta escritura en esta Residencia, comparecen Doña
Filomena, Laporte y Farto, nata-
l de Santa Clara, vecina de esta ciu-
dad con residencia en Jesús del Monte
numero cuatrocientos treintaz siete,
mayor de edad, viuda, ocupada en
las labores propias de su sexo y Doña
Mariama Pelaez y Saredo, natural
de San Juan de los Remedios, pro-
vincia de Santa Clara, vecina de esta
ciudad, con residencia en la Calle de
San Miguel numero ciento cuaren-
ta y nueve, mayor de edad, soltera, y
ocupada en las labores propias de su
sexo.

Aseguran ambas com-
parcientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a su

juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de manda-
to y dicen: —

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan lar-
gante como por derecho se requiera, y
sea necesario, a Don Felipe Pa-
checo Aquado mayor de edad
y vecino de Madrid, para que
en nombre de las comparecientes pu-
da presentar y recoger documentos, ju-
nato instancias, recursos, liquidaciones,
nominas y sueldillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se ade-
den y les correspondan mensualmente
a las otorgantes, por los haberes que de-
ben recibir como Pensionistas de otru-
lapis Civil, segun Real orden de
Fecha siete de Febrero de mil ochocen-
ta y ochenta y ocho, por la Pagada
ria de la Junta de Clases Pasio-
narias como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes devu-
y gados y no percibidos por Ultra-

mar, o' los que les señale otra disposición posterior como rectificación de la citada Real orden o' señalamiento definitivo: a cuyo fin le nombran su representante con tal objeto y le autorizan para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmar cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a' que corresponda, Ministerio, o' cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Yá la firmaza de lo expuesto se obligan, segun derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Melchor Valls y Roa
ra y a Don Octavio Malloch y Galup
ambos de este vecindario, mayores de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

edad y sin excepción para todo.
Leído este documento
por mí el Vice - Consul a los d.
gantes y testigos que renunciaron
a hacerlo por si se ratifican las
primera y firman todas.

De conocer a las
compiarecientes, de constar me su
ocupación y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice-
Consul loj fe: Aua tachado
= no vale = Mariana = entre líneas = vale
Filomena La Peyre

Marianna Peláez Laredo

Octavio Maluhay

Melchor Valls

Ante mí
Juan Blas

J

Número ciento treinta y siete.

Soder.

En la ciudad de la Habana a dos de Marzo de mil quinientos treinta y siete años, ante mi Don Juan Potow, Martinez, Vice Consul de su Majestad en esta Residencia, comienzo a redactar la escritura de Espaⁿa en esta Residencia, constante de su autor parecer:

Don Eduardo Laborde y Sotomayor, natural y vecino de la Habana, con residencia en la Calle Maurique numero cincuenta y dos, viudo, mayor de edad, empleado cesante.

Don Carlos Orueta y Lardiez, natural y vecino de la Habana, con residencia en la calle de Cuba numero ciento cuarenta y cinco, mayor de edad, casado, Catedratico cesante.

Don Antonio Colom y Lopez, natural de Burgos, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calzada del Cerro numero